CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES

VII Informe de México ante el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas

Ginebra, Suiza

25 y 26 de abril de 2019

UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

Serie Foros

N° 5

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

VII Informe de México ante el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas

Ginebra, Suiza
25 y 26 de abril de 2019

Serie: Foros Internacionales

N° 5

VII Informe de México ante el Comité contra la Tortura
de la Organización de las Naciones Unidas
Ginebra, Suiza
25 y 26 de abril de 2019

ÍNDICE

Introducción	5
I. Información general	7
II. Información práctica	11
III. Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas	15
IV. Documentos de apoyo para la presentación del Informe de México ante el Comité contra la Tortura	21
Avances y desafíos en materia de tortura a nivel internacional. *Nota elaborada por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques*	23
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984). *Resumen elaborado por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques*	31
Capítulo V Seguimiento de Recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de País o Temáticos. Tercer Informe de Seguimiento de Recomendaciones Formuladas por la CIDH en el Informe sobre Situación de Derechos Humanos en México. Tema: tortura. *Resumen elaborado por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques*	41
V. Ficha Técnica de Suiza	45
Información General	47
Estructura del Sistema Político	48
Contexto Político	50
Política Exterior	51
Situación Económica	52
Anexos	55
Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité contra la Tortura en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012)	57
Ficha Técnica de México	73

INTRODUCCIÓN

Los días 25 y 26 de abril de 2019, se llevará a cabo la sustentación del VII Informe de México ante el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en el marco de su 66° período de sesiones, que se realizará en la Oficina de las Naciones Unidas (Palacio Wilson), en Ginebra, Suiza.

De acuerdo con el artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados Partes presentarán los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para cumplir con los compromisos que han contraído con base en la Convención. Por su parte, el Comité revisará cada informe y hará los comentarios necesarios al mismo, y los transmitirá al Estado Parte interesado. A su vez, el Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.

México es parte de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde el 23 de enero de 1986. Cabe mencionar que uno de los logros recientes en la materia fue la aprobación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.[1]

El artículo 26 de la citada Ley establece la pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días de multa al Servidor Público que cometa el delito de tortura. La ley establece que las penas para el delito de tortura aumentarán cuando la víctima sea niña, niño o adolescente; una mujer gestante; una persona con discapacidad; una persona adulta mayor; cuando la víctima sea sometida a violencia sexual; cuando se trate de una persona migrante, afrodescendiente o indígena; periodistas o defensores de derechos humanos, o por su orientación sexual (artículo 27).

Por otro lado, en su reciente visita a México, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, realizó un balance de la crisis de los derechos humanos en el país. En materia de tortura, comentó que esta es generalizada en los centros de detención del país, y que particularmente llama la atención la tortura sexual sufrida por mujeres en detención.[2]

---

[1] Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Consultado el 22 de abril de 2019
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf

[2] ONU Noticias México. "Afrontar las desapariciones forzadas es el problema central en México, insta Michelle Bachelet". 9 de abril de 2019.
http://www.onunoticias.mx/enfrentar-las-desapariciones-forzadas-es-el-problema-central-en-mexico-insta-michelle-bachelet/

I. Información General

INFORMACIÓN GENERAL

MISION PERMANENTE DE MEXICO ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN SUIZA

Embajadora María del Socorro Flores Liera
Representante Permanente

gfelli@sre.gob.mx

@FloresLiera

Embajador Raúl Heredia Acosta
Representante Permanente Alterno

jrheredia@sre.gob.mx

@RaulHerediaA

Dirección:

15, Chemin Louis Dunant 5to Piso,
1202, Ginebra, Suiza
Teléfono: 00+41 (0) 22 748 07 07
Fax: 00+41 (0) 22 748 07 08
mission.mexico@ties.itu.int
Sitio web: http://www.sre.gob.mx/oi
@MisionMexOI

SEDE DEL EVENTO

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos.
Palacio Wilson
52 rue des Pâquis
CH-1201 Ginebra, Suiza

TIPO DE CAMBIO AL 22 DE ABRIL DE 2019[3]

1 peso mexicano (MXN)= 0.05389 francos suizos (CHF)

1 franco suizo (CHF)= 18.555 pesos mexicanos (MXN)

PRONÓSTICO DEL TIEMPO (PROMEDIO)[4]
Máxima 17°C.
Mínima 6°C.

VOLTAJE
Voltaje: 230 Voltios a 50 Hz
Conector de clavija: Tipo C/J[5]

[3]Conversor de divisas XE. Franco suizo/Peso mexicano. Consultado el 22 de abril de 2019. https://www.xe.com/es/currencyconverter/convert/?Amount=1&From=MXN&To=CHF
[4] Accuweather. "Ginebra, Suiza". Consultado el 17 de abril de 2019. https://www.accuweather.com/es/ch/geneva/313082/daily-weather-forecast/313082?day=6
[5] Worldstandards. *Electricidad en todo el mundo*. Consultado el 17 de abril de 2019, en: http://www.worldstandards.eu/electricidad.htm

II. Información práctica

REUNIÓN

Los días 25 y 26 de abril de 2019, se llevará a cabo el VII Informe de México ante el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

SEDE

La sede del evento es la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Palacio Wilson. Dirección: 52 rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra, Suiza. Telefono: +41 22 917 9220.

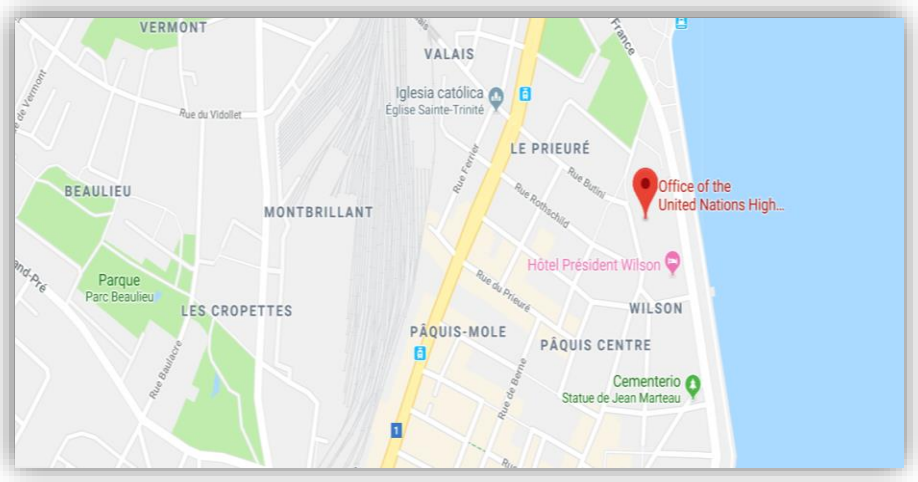

RECOMENDACIONES

Durante la estancia en Suiza, se recomienda llevar siempre copia del pasaporte con visa a la mano[6], así como obtener una copia de los mismos y tenerla en algún lugar seguro.

SEGURIDAD

A pesar del alto nivel de seguridad, es recomendable prestar atención a bolsos de mano, carteras y otras pertenencias personales en lugares concurridos como estaciones de tren y puntos turísticos.

MARCACIÓN TELEFÓNICA

Llamadas de Suiza a México:
A teléfono fijo: 00 + 52 + código de la ciudad + número local
A celular: 00 + 52 + 1 + código de la ciudad + número local

[6] Los mexicanos no requieren visa para entrar a territorio suizo.

III. Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS[7]

El Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés), fue establecido de conformidad con el artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y comenzó a funcionar el 1 de enero de 1988. El Comité Contra la Tortura es un órgano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que está conformado por 10 expertos independientes cuya finalidad es la supervisión de la instrumentación de la Convención por sus Estados Partes.

Los Estados Partes que han ratificado la Convención tienen la obligación de presentar informes periódicos ante el Comité Contra la Tortura sobre la manera en que implementan los derechos establecidos en la Convención. Los Estados Partes deben informar inicialmente un año después de haberse adherido a la Convención y luego cada cuatro años. El Comité examina cada informe y presenta sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

Además de la presentación de informes, la Convención establece otros tres mecanismos mediante los cuales el Comité desempeña sus funciones de supervisión, tales como:

1. El Comité puede, bajo determinadas circunstancias, analizar quejas o comunicaciones individuales de personas que afirman que se han violado sus derechos en virtud de la Convención,
2. Emprender investigaciones, y
3. Analizar las quejas entre los Estados Partes.

El Protocolo Facultativo de la Convención, que entró en vigor en junio de 2006, creó el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT). Dicho Subcomité tiene el mandato de visitar lugares donde las personas están privadas de su libertad en los Estados Partes. En virtud del Protocolo Facultativo, los Estados Partes deben establecer un mecanismo nacional de prevención independiente para la prevención de la tortura a nivel nacional, que también tiene el mandato de inspeccionar los lugares de detención.

A partir de 2015, el Comité celebra tres sesiones de cuatro semanas por año en los períodos abril-mayo, julio-agosto y noviembre-diciembre. El Comité también publica su interpretación del contenido de las disposiciones de la Convención, conocida como comentarios generales sobre cuestiones temáticas.

[7] UN. Comité contra la tortura. Consultado el 10 de abril de 2019, en: https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CAT/Pages/CATIntro.aspx y OHCHR. Fact Sheet No.17, The Committee against Torture. Consultado el 11 de abril de 2019, en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet17en.pdf

El Comité elige entre sus miembros a un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. Estos funcionarios son elegidos para un período de dos años y son susceptibles de postularse para la reelección.

El Comité puede invitar a organismos especializados, organismos interesados de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) para que le presenten información, documentación y declaraciones escritas, según corresponda, pertinentes a las actividades del Comité en el marco de la Convención. Asimismo, el Comité presenta un informe anual sobre sus actividades a los Estados Partes y a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo con el artículo 19 de la Convención, cada Estado Parte debe presentar informes al Comité, por medio del Secretario General de la ONU sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a sus compromisos en virtud de la Convención. El primer informe debe presentarse dentro de un año después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado en cuestión; a partir de entonces, se presentarán informes complementarios cada cuatro años sobre cualquier evolución posterior. El Comité también puede solicitar informes adicionales e información adicional.

En cada sesión, el Secretario General de la ONU notifica al Comité todos los casos de no presentación de dichos informes. En tales casos, el Comité puede transmitir al Estado Parte interesado un recordatorio sobre la presentación de dicho informe o informes.

En cuanto a la formulación del informe, el Comité ha preparado directrices generales que contienen instrucciones precisas sobre su forma y contenido para dar conocer al Comité la situación en cada Estado Parte sobre los temas que están contemplados en la Convención.

Para el examen de los informes, el Comité invita a los representantes de los Estados Partes a asistir a las reuniones cuando se consideren sus informes. También puede informar a un Estado Parte del cual decida solicitar más información para que pueda autorizar a su representante a estar presente en una reunión específica. Dicho representante debería poder responder a las preguntas que le pueda plantear el Comité y aclarar, si es necesario, ciertos aspectos de los informes ya presentados por su Estado.

Después de examinar cada informe, el Comité, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 3 del artículo 19 de la Convención, puede formular los comentarios generales que considere oportunos sobre el informe. En particular, puede indicar si le parece que algunas de las obligaciones del Estado en cuestión, en virtud de la Convención no se han cumplido. Las observaciones del Comité se transmiten al Estado Parte, que puede responderlas.

En virtud del artículo 20 de la Convención, el Comité está facultado para recibir información e instituir investigaciones sobre las denuncias de prácticas sistemáticas de tortura en los Estados Partes. El procedimiento establecido en el artículo 20 de la Convención está marcado por dos características: su carácter confidencial y la búsqueda de cooperación con los Estados Partes interesados.

La competencia conferida al Comité por el artículo 20 es opcional, lo que significa que, en el momento de ratificar o adherirse a la Convención, un Estado puede declarar que no la reconoce. En ese caso, y mientras no se haya retirado esa reserva, el Comité no podrá ejercer las facultades que le confiere dicho artículo con respecto a ese Estado Parte.

Respecto de todos los Estados que han aceptado el procedimiento establecido en el artículo 20, el Comité está facultado para recibir información sobre la existencia de la práctica de la tortura. Si le parece al Comité que la información recibida es confiable y contiene indicios fundados de que la tortura se practica sistemáticamente en el territorio de un Estado Parte de la Convención, el Comité invita a ese Estado a cooperar en su examen de la información y, para este fin, presentar observaciones con respecto a esa información. También puede decidir solicitar información adicional a los representantes del Estado en cuestión o a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como a individuos, con el fin de obtener otros elementos sobre los que se pueda formar una opinión.

Si el Comité considera que la información recopilada lo amerita, puede designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación confidencial. En ese caso, invita al Estado Parte interesado a cooperar con él en la realización de la investigación. En consecuencia, el Comité puede solicitar al Estado Parte que designe a un representante para que se reúna con los miembros designados para realizar la investigación a fin de proporcionarles la información que consideren necesaria. La investigación también puede incluir, con el acuerdo del Estado Parte, una visita a su territorio por parte de los miembros designados, quienes luego pueden llevar a cabo audiencias de testigos.

Los miembros designados presentan sus conclusiones al Comité, que las transmite, junto con sus propios comentarios o sugerencias, al Estado Parte. Además, invita a ese Estado a informar al Comité las medidas que adopte con respecto a las conclusiones del Comité.

Después de que se hayan completado todos los procedimientos relacionados con una investigación, el Comité puede decidir si incluye un resumen de los resultados de los procedimientos en su informe anual. Sólo en ese caso se hace público el trabajo del Comité; de lo contrario, todos los trabajos y documentos relacionados con sus funciones son confidenciales en virtud del artículo 20.

IV. Documentos de apoyo para la presentación del Informe

AVANCES Y DESAFÍOS EN MATERIA DE TORTURA A NIVEL INTERNACIONAL

En el siguiente documento se exponen las medidas que los organismos regionales e internacionales han impulsado para abordar el tema de la tortura, así como el caso de México en particular.

Antecedentes

Desde sus inicios, las Naciones Unidas han condenado la práctica del a tortura por ser uno de los actos más aborrecibles que los seres humanos cometen contra sus semejantes. En el derecho internacional, la tortura es considerada un crimen. En varios intrusmentos jurídicos internacionales se prohíbe este acto que no puede justificarse en niguna circunstancia.[8]

En 1948, la comunidad internacional condenó la tortura en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En 1975, en respuesta a las campañas organizadas por las organizaciones no gubernamentales, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.[9]

Para los años ochenta y noventa se presentaron avances tanto en el desarrollo de las normas e instrumentos jurídicos como en la imposición de la prohibición de la tortura. La Asamblea General creó en 1981 el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura con el propósito de financiar a las organizaciones que brindaban asistencia a las víctimas y a sus familias.[10]

Cabe señalar que, en 1984, la Asamblea General aprobó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual entró en vigor en 1987. En 1985, la Comisión de Derechos Humanos nombró en 1985 al Primer Relator Especial sobre la cuestión de la tortura.

Análisis

Conforme a la *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (1975) se considera tortura "todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos

[8] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Oficina Regional de América del Sur. "Métodos de lucha contra la tortura". 26 de julio de 2018 http://acnudh.org/metodos-de-lucha-contra-la-tortura/
[9] *Ibid.*
[10] *Ibid.*

graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras (…)".[11]

De acuerdo con el artículo 2 de la misma declaración, todo acto de tortura constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, los Estados deberán tomar medidas efectivas para impedir que se practiquen torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en su jurisdicción, según lo establecido por el artículo 4.[12]

En el artículo 5 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948) se establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.[13] El artículo 7 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966), señala que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y añade que nadie será sometido sin su consentimiento a experimentos médicos o científicos.[14]

Por otra parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998 en Roma,[15] entró en vigor el 1° de julio de 2002. En el ámbito de su competencia, se incluyen los crímenes de lesa humanidad, los cuales pueden ser cometidos por parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, tales como: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso, encarcelación, tortura, violación, desaparición forzada de personas, entre otros (artículo 7).[16]

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 57/199, el 18 de diciembre de 2002. Dicho instrumento jurídico internacional tiene como propósito el establecimiento de visitas periódicas a cargo de órganos nacionales e internacionales independientes, a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de

---

[11] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* Consultado el 10 de abril de 2019 https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx

[12] *Ibid.*

[13] Declaración Universal de Derechos Humanos. Consultado el 10 de abril de 2019 https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

[14] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Consultado el 10 de abril de 2019 https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx

[15] Juan Manuel Marchan. "La Corte Penal Internacional: los nuevos desafíos de la jurisdicción universal. En Dictio. Revista de Derecho. Vol 3. Núm. 6 (2002). http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/583/897

[16] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Consultado el 11 de abril de 2019 https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf

prevenir la tortura. En este sentido, estipula que cada Estado designará uno o varios órganos de visitas para prevenir este tipo de actos.[17]

Para examinar las situaciones vinculadas con la tortura, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Resolución 1985/33, estableció el nombramiento de un experto, como Relator Especial para analizar cuestiones relacionadas con la tortura. Actualmente, el Dr. Nils Melzer (Suiza) es el Relator Especial desde el 1° de noviembre de 2016.[18]

El mandato fue prorrogado por 3 años por la Resolución 34/19 del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2017. La labor del Relator Especial incluye todos los países, independientemente de si un Estado ha ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.[19]

El mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes comprende las siguientes tres actividades:

1. La transmisión de llamamientos urgentes a los Estados en relación con las personas denunciadas que corren peligro de ser torturadas, así como comunicaciones sobre presuntos casos de tortura en el pasado.
2. Realizar visitas de investigación a los países.
3. Presentar informes anuales sobre las actividades, el mandato y los métodos de trabajo al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General.[20]

A diferencia de los mecanismos de quejas de los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos, el Relator Especial no exige el agotamiento de los recursos internos para actuar. Cuando los hechos en cuestión están dentro del alcance de más de un mandato establecido por la Comisión, el Relator Especial puede decidir acercarse a otros mecanismos temáticos y los relatores del país con el fin de enviar comunicaciones conjuntas o buscar establecer misiones conjuntas.

Por otra parte, en el Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura que se conmemora cada 26 de junio, el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres emitió un mensaje en 2018, en el que reconoció a quienes han sobrevivido a la tortura en todo el mundo, particularmente a las personas que han sido torturadas por sus opiniones políticas, a las que han quedado atrapadas en la lucha contra el terrorismo y a las que han sido torturadas por ser diferentes. En este

---

[17] Naciones Unidas. Resolución 57/199 sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://undocs.org/es/A/RES/57/199

[18] Relator Especial sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Introducción. Consultado el 11 de abril de 2019 https://www.ohchr.org/SP/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx

[19] OHCHR. Special Rapporteur on Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. Consultado el 11 de abril de 2019, en: https://www.ohchr.org/EN/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx

[20] *Ibid.*

sentido, enfatizó que las víctimas de la tortura tienen derecho a reparación, rehabilitación y desagravio efectivos.[21]

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas incluye como una de sus metas, la de poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. Otra de sus metas, es la de promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.[22]

A nivel regional, uno de los instrumentos jurídicos en la materia es el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aprobado por los miembros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950. En su artículo 3 estipula que nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Asimismo, en 1987 el Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 1° de febrero de 1989.[23]

El tema de tortura también ha sido abordado en África mediante la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que fue adoptada por la Organización de la Unidad Africana el 27 de junio de 1981 y que entró en vigor el 21 de octubre de 1986. De acuerdo con el artículo 30 de la Carta Africana, en junio de 1987 se creó la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con el propósito de proteger los derechos humanos. En sus reuniones la Comisión aprobó varias resoluciones en la materia, algunas de la cuales estaban relacionadas con el tema de la tortura.[24]

En América Latina y el Caribe, el 9 de diciembre de 1985 fue adoptada la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* en Cartagena de Indias, Colombia. En la Convención se reafirma que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de Naciones Unidas, y son violatorios de los derechos humanos proclamados en la Declaración Americana de

---

[21] Naciones Unidas. "Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura, 26 de junio". Consultado el 11 de abril de 2019
https://www.un.org/es/events/torturevictimsday/sgmessage.shtml

[22] Objetivos de Desarrollo Sostenible. "Objetivo 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas". Consultado el 12 de abril de 2019
https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/

[23] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de capacitación profesional No. 8. Nueva York y Ginebra, 2004
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf

[24] *Ibid.*

los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. México es parte de la Convención desde 1987.[25]

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), fue creada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1959 y en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos forman parte del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos. La CIDH promueve y protege los derechos humanos del continente. La integran siete miembros independientes y tiene su sede en Washington, D. C.[26]

Entre los temas que destacan de su Informe anual 2018 se mencionan los siguientes: situación en Cuba, Nicaragua, Venezuela; el seguimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos, de países como Colombia, Guatemala, México y República Dominicana. En su anexo incluye también la situación de niñas, niños y adolescentes en el sistema penal de justicia para adultos en Estados Unidos; el informe de balance del Mecanismo Especial de Seguimiento al Asunto Ayotzinapa de la CIDH; y afrodesdendientes, el desplazamiento interno en el Triángulo del Norte de Centroamérica.[27]

Durante el 171 Período de sesiones de la CIDH, que se realizó del 7 al 16 de febrero de 2019 en Sucre, Bolivia, se tomó la decisión de que la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad tendrá ahora mandato para la prevención y el combate a la tortura. Así también, en estas sesiones, la CIDH dio continuidad a su plan de coordinación y articulación del trabajo conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.[28]

Aunque ya se cuenta con instrumentos regionales e internacionales en la materia, así como entidades y organizaciones de la sociedad civil que abordan el tema de la tortura, hacen falta medidas eficaces para apoyar a las víctimas, como lo menciona el presidente del Consejo Internacional para la Rehabilitación de Víctima de Tortura, Jorge Aroche, quien apunta que uno de los desafíos del tratamiento a las víctimas es no distanciarse de la denuncia pública de la tortura.[29]

Para Aministía Internacional, los gobiernos de muchas partes del mundo rara vez investigan, enjuician y castigan la tortura como un delito grave. Cuando se realizan

---

[25] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Conveción Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura". Consultado el 11 de abril de 2019 http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos6.htm

[26] Organización de los Estados Americanos (OEA). CIDH. Consultado el 12 de abril de 2019 http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp

[27] Organización de los Estados Americanos (OEA). Informe Anual 2018 de la CIDH. Consultado el 12 de abril de 2019. http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp

[28] Organización de los Estados Americanos (OEA). "CIDH culmina su 171 Período de Sesiones". 20 de febrero de 2019. http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2019/038.asp

[29] Javier García Pedraz. "La situación de la tortura en el mundo está empeorando". En *El País*. 4 de octubre de 2017. https://elpais.com/elpais/2017/10/02/planeta_futuro/1506944744_480002.html

las investigaciones, estas se ven obstruídas por la inacción, la ineficacia o la complicidad con el órgano investigador. Por tanto, los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas frente a la tortura, garantizar que las víctimas obtengan justicia y que los torturadores respondan a sus crímenes.[30]

Implicaciones para México

Conforme a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (2016) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 75% de las personas sufrió algún tipo de violencia psicológica y 64% algún tipo de violencia física, durante el arresto. También destaca que una tercera parte de las personas agredidas fueron objeto de algún método de asfixia, y a una quinta parte se le inflingieron descargas eléctricas. Menos del 1% de las investigaciones por tortura a nivel federal concluyen en enjuiciamiento y condena.[31]

Con la finalidad de dar respuesta a una de las recomendaciones hechas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se estableció la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.[32]

El 26 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y que tiene como funciones:[33]

- Ejercer las atribuciones que le confieren al Ministerio Público de la Federación, la Constitución Política; los instrumentos internacionales aplicables en la materia; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; la Ley General de Víctimas, y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades para la capacitación continua en los asuntos materia de su competencia, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución.

[30] Aministía Internacional. “Tortura”. Consultado el 16 de abril de 2019. https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tortura/

[31] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Agencia de Cooperación Alemana. “Guía básica para entender la Ley General contra la Tortura”. Consultado el 16 de abril de 2019 http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Guia_Tortura_14.pdf

[32] *Ibid.*

[33] Secretaría de Gobernación. “Acuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones”. 26/01/2018 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511525&fecha=26/01/2018

- Llevar a cabo el análisis de los contextos y patrones sobre el delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional del Delito de Tortura.
- Atender e informar a los familiares de las víctimas y personas autorizadas de los avances y resultados sobre las investigaciones realizadas.

El 23 de septiembre de 2003, México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Trata y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, el cual se ratificó el 11 de abril de 2005; entró en vigor el 22 de junio de 2006. De esta manera, considerando el Protocolo Facultativo se han implementado acciones en la materia. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es la institución responsable de instrumentar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.[34]

A través de Mecanismo, la CNDH contribuye a la prevención de posibles actos de esa naturaleza y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y al mejoramiento de las condiciones que favorezcan el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Con base en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se otorgó al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, autonomía presupuestaria de gestión para cumplir con la función prevista en el Protocolo Facultativo de la Convención. El 13 de noviembre de 2017, el Consejo Consultivo de la CNDH aprobó el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.[35]

[34] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “Informe anual de actividades 2018”. Consultado el 16 de abril de 2019
http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30077
[35] *Ibid.*

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (1984)[36]

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. Dicho intrumento jurídico internacional entró en vigor el 26 de junio de 1987. 166 países han ratificado la Convención.

ARÍCULOS	DESCRIPCIÓN
Parte I	
Artículo 1	Se entenderá por el término "tortura", a todo acto que inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves (físicos o mentales), con el fin de obtener información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, intimidar o cualquier razón basada en la discriminación. No se considera tortura a los dolores o sufrimientos que sean consecuencia de sanciones legítimas.
Artículo 2	Todo Estado Parte deberá tomar medidas legislativas, administrativas o judiciales para impedir actos de tortura; sin invocarse en situaciones de estado de guerra o amenazas que representen inestabilidad política.
Artículo 3	Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando existan razones de que la misma podría estar en peligro de ser sometida a tortura.
Artículo 4	Todo Estado Parte observará que los actos de tortura y tentativa de la misma sean delitos conforme a su legislación penal.
Artículo 5	Todo Estado Parte dispondrá lo necesario para instruir su jurisdicción de acuerdo al artículo anterior así como sus medidas necesarias, en los siguientes casos: cuando los delitos se comentan en cualquier territorio bajo su jurisdicción (a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado), cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado, y cuando la víctima sea nacional de ese Estado.
Artículo 6	Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone ha cometido tortura, tras examinar la información de que dispone, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas que aseguren su presencia. La detención se llevará a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado, y se mantendrán por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento

[36] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes". Consultado el 15 de abril de 2019. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx

	penal o de extradición. El Estado procederá a una investigación preliminar de los hechos. La persona detenida tendrá toda clase de facilidades para comunicarse con el representante del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo, o si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en el que habitualmente resida.
Artículo 7	El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido actos de tortura, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. En este sentido, toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos vinculados con la tortura, recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.
Artículo 8	Los delitos a que se hacen referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre aquellos que den lugar a la extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Si un Estado Parte recibe una solicitud de extradición por parte de un Estado sin tratado en la materia, podrá utilizar la presente Convención como base jurídica. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido en el lugar donde ocurrieron y en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción.
Artículo 9	Los Estados Parte deberán presentar todo el auxilio posible y pruebas necesarias en lo que respecta a los actos de tortura para el proceso.
Artículo 10	Todo Estado Parte deberá incluir una educación e información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley (civil o militar, personal médico, funcionarios públicos y otros).
Artículo 11	Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en revisión las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción con el objeto de evitar todo caso de tortura.
Artículo 12	Siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de la jurisdicción del Estado se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes realizarán una investigación pronta e imparcial.
Artículo 13	Todo Estado Parte deberá asegurar que toda persona que haya sido torturada en cualquier territorio bajo su jurisdicción tendrá derecho a presentar una queja, la cual se recomienda que sea examinada por las autoridades competentes de forma pronta. Igualmente, se tomarán medidas para garantizar que quien presente la queja y los testigos estén protegidfos contra malos tratos o intimidación.
Artículo 14	La legislación de todo Estado Parte debe garantizar a la víctima de un cto de tortura, la reparación y el derecho de indemnización justa y adecuada, así como los medios necesarios para su rehabilitación. En

	caso de muerte de la víctima, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.
Artículo 15	Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda utilizarse como prueba en ningún procedimiento.
Artículo 16	Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción, otros actos que impliquen tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que no lleguen a ser tortura, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales.
Parte II	
Artículo 17	Establece la creación de un Comité contra la Tortura, integrado por diez expertos en materia de derechos humanos y con experiencia jurídica, tomando en cuenta una distribución geográfica equitativa. Elegidos por votación secreta, mediante una lista de personas designadas por los Estados Partes. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años y tendrán derecho a la reelección si se presenta de nuevo su candidatura. Asimismo, los Estados Partes cubrirán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos lleven a cabo sus funciones.
Artículo 18	El Comité: 1. Elegirá a su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos. 2. Establecerá su propio reglamento. 3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones con base en la Convención.
Artículo 19	Los Estados Partes presentarán los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar cumplimiento a los compromisos que han contraído con base en la Convención. El Comité revisará cada informe y hará los comentarios necesarios al mismo, y los transmitirá al Estado Parte interesado. A su vez, el Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.
Artículo 20	El Comité, si recibe información que a su juicio parezca indicar que se práctica la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a dicho Estado a cooperar en el examen de la información. Si se hace una investigación, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte, dicha investigación puede incluir una visita a su territorio. El Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte, junto con las observaciones o sugerencias.
Artículo 21	Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las

	comunicaciones que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Si un Segundo Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple con las disposiciones de la Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.
Artículo 22	Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.
Articulo 23	Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas.
Artículo 24	El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas con base en la presente Convención.
Parte III	
Artículo 25	La presente Convención está abierta a la firma y a ratificación de todos los Estados.
Artículo 26	La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados.
Artículo 27	La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
Artículo 28	Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.
Artículo 29	Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el propósito de examinar la propuesta y someterla a votación.

Artículo 30	Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos.
Artículo 31	Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.
Artículo 32	El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella: las firmas, adhesiones y ratificaciones, la fecha de entrada en vigor de la Convención y las denuncias.
Artículo 33	La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. A su vez, el Secretario General remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes		
Estados Parte	**Firma**	**Adhesión[37] (a), Sucesión[38] (d), Ratificación**
1.- Afganistán	4 de febrero de 1985	1 de abril de 1987
2.- Albania		11 de mayo de 1994 a
3.- Alemania	13 de octubre de 1986	1 de octubre de 1990
4.- Andorra	5 de agosto de 2002	22 de septiembre de 2006
5.- Angola	24 de septiembre de 2013	
6.- Antigua y Barbuda		19 de julio de 1993 a
7.- Arabia Saudita		23 de septiembre de 1997 a
8.- Argelia	26 de noviembre de 1985	12 de septiembre de1989
9.- Argentina	4 de febrero de 1985	24 de septiembre de 1986
10.- Armenia		13 de septiembre de 1993 a
11.- Australia	10 de diciembre de 1985	8 de agosto de 1989
12.- Austria	14 de marzo de 1985	29 de julio de 1987
13.- Azerbaiyán		16 de agosto de 1996 a
14.- Bahamas	16 de diciembre de 2008	31 de mayo de 2018
15.- Bahréin		6 de marzo de 1998 a
16.- Bangladesh		5 de octubre de 1998 a
17.- Bielorrusia	19 de diciembre de 1985	13 de marzo de 1987
18.- Bélgica	4 de febrero de 1985	25 de junio de 1999
19.- Belice		17 de marzo de 1986 a
20.- Benín		12 de marzo de 1992 a
21.- Bolivia	4 de febrero de 1985	12 de abril de 1999
22.- Bosnia y Herzegovina		1 de septiembre de 1993 d
23.- Botswana	8 de septiembre del 2000	8 de septiembre del 2000
24.- Brasil	23 de septiembre de 1985	28 de septiembre de 1989
25.- Brunéi Darussalam	22 de septiembre de 2015	
26.- Bulgaria	10 de junio de 1986	16 de diciembre de 1986
27.- Burkina Faso		4 de enero de 1999 a
28.-Burundi		18 de febrero de 1993 a
29.- Cabo Verde		4 de junio de 1992 a
30.- Camboya		15 de octubre de 1992 a
31.- Camerún		19 de diciembre de 1986 a

[37] Adhesión: se refiere a los Estados que suscribieron la Convención en fechas posteriores a la apertura de la firma de la misma.

[38] Sucesión: Se refiere a los Estados de Bosnia-Herzegovina, Croacia, Serbia, Macedonia y Montenegro que eran parte de Yugoslavia; además de la República Checa que junto con Eslovaquia conformaban Checoslovaquia.

32.- Canadá	22 de agosto de 1985	24 de junio de 1987
33.- Chad		9 de junio de 1995 a
34.- Chile	23 de septiembre de 1987	30 de septiembre de 1988
35.- China	12 de diciembre de 1986	4 de octubre de 1988
36.- Chipre	9 de octubre de 1985	18 de julio de 1991
37.- Colombia	10 de abril de 1985	8 de diciembre de 1987
38.- Comoras	22 de septiembre de 2000	25 de mayo de 2017
39.- Congo		30 de julio de 2003 a
40.- Costa de Marfil		18 de diciembre de 1995 a
41.- Costa Rica	4 de febrero de 1985	11 de noviembre de 1993
42.- Croacia		12 de octubre de 1992 d
43.- Cuba	27 de enero de 1986	17 de mayo de 1995
44.- Dinamarca	4 de febrero de 1985	27 de mayo de 1987
45.- Djibouti		5 de noviembre de 2002 a
46.- Ecuador	4 de febrero de 1985	30 de marzo de 1988
47.- Egipto		25 de junio de 1986 a
48.- El Salvador		17 de junio de 1996 a
49.- Emiratos Árabes Unidos		19 de julio de 2012 a
50.- Eritrea		25 de septiembre de 2014 a
51.- Eslovaquia		28 de mayo de 1993 d
52.- Eslovenia		16 de julio de 1993 a
53.- España	4 de febrero de 1985	21 de octubre de 1987
54.- Estado de Palestina		2 de abril de 2014 a
55.- Estados Unidos	18 de abril de 1988	21 de octubre de 1994
56.- Estonia		21 de octubre de 1991 a
57.- Eswatini		26 de marzo de 2004 a
58.- Etiopía		14 de marzo de 1994 a
59.- Federación Rusa	10 de diciembre de 1985	3 de marzo de 1987
60.- Filipinas		18 de junio de 1986 a
61.- Finlandia	4 de febrero de 1985	30 de agosto de 1989
62.- Fiji	1 de marzo de 2016	14 de marzo de 2016
63.- Francia	4 de febrero de 1985	18 de febrero de 1986
64.- Gabón	21 de enero de 1986	8 de septiembre de 2000
65.- Gambia	23 de octubre de 1985	28 de septiembre de 2018
66.- Georgia		26 de octubre de 1994 a
67.- Ghana	7 de septiembre de 2000	7 de septiembre de 2000
68.- Grecia	4 de febrero de 1985	6 de octubre de 1988
69.- Guatemala		5 de enero de 1990 a
70.- Guinea	30 de mayo de 1986	10 de octubre de 1989

71.- Guinea Ecuatorial		8 de octubre de 2002 a
72.- Guinea-Bissau	12 de septiembre de 2000	24 de septiembre de 2013
73.- Guyana	25 de enero de 1988	19 de mayo de 1988
74.- Haití	16 de agosto de 2013	
75.- Honduras		5 de diciembre de 1996 a
76.- Hungría	28 de noviembre de 1986	15 de abril de 1987
77.- India	14 de octubre de 1997	
78.- Indonesia	23 de octubre de 1985	28 de octubre de 1998
79.- Irak		7 de julio de 2011 a
80.- Irlanda	28 de septiembre de 1992	11 de abril de 2002
81.- Islandia	4 de febrero de 1985	23 de octubre de 1996
82.- Islas Marshall		12 de marzo de 2018 a
83.- Israel	22 de octubre de 1986	3 de octubre de 1991
84.- Italia	4 de febrero de 1985	12 de enero de 1989
85.- Japón		29 de junio de 1999 a
86.- Jordania		13 de noviembre de 1991 a
87.- Kazajstán		26 de agosto de 1998 a
88.- Kenia		21 de febrero de 1997 a
89.- Kirguistán		5 de septiembre de 1997 a
90.- Kuwait		8 de marzo de 1996 a
91.- Laos	21 de septiembre de 2010	26 de septiembre de 2012
92.- Lesotho		12 de noviembre de 2001 a
93.- Letonia		14 de abril de 1992 a
94.- Líbano		5 de octubre de 2000 a
95.- Liberia		22 de septiembre de 2004 a
96.- Libia		16 de mayo de 1989 a
97.- Liechtenstein	27 de junio de 1985	2 de noviembre de 1990
98.- Lituania		1 de febrero de 1996 a
99.- Luxemburgo	22 de febrero de 1985	29 de septiembre de 1987
100.- Macedonia		12 de diciembre de 1994 d
101.- Madagascar	1 de octubre de 2001	13 de diciembre de 2005
102.- Malawi		11 de junio de 1996 a
103.- Maldivas		20 de abril de 2004 a
104.- Malí		26 de febrero de 1999 a
105.- Malta		13 de septiembre de 1990 a
106.- Marruecos	8 de enero de 1986	21 de junio de 1993
107.- Mauricio		9 de diciembre de 1992 a
108.- Mauritania		17 de noviembre de 2004 a
119.- México	18 de marzo de 1985	23 de enero de 1986

110.- Mónaco		6 de diciembre de 1991 a
111.- Mongolia		24 de enero de 2002 a
112.- Montenegro		23 de octubre de 2006 d
113.- Mozambique		14 de septiembre de 1999 a
114.- Namibia		28 de noviembre de 1994 a
115.- Nauru	12 de noviembre de 2001	26 de septiembre de 2012
116.- Nepal		14 de mayo de 1991 a
117.- Nicaragua	15 de abril de 1985	5 de julio de 2005
118.- Níger		5 de octubre de 1998 a
119.- Nigeria	28 de julio de 1988	28 de junio de 2001
120.- Noruega	4 de febrero de 1985	9 de julio de 1986
121.- Nueva Zelandia	14 de enero de 1986	10 de diciembre de 1989
122.- Países Bajos	4 de febrero de 1985	21 de diciembre de 1988
123.- Pakistán	17 de abril de 2008	23 de junio de 2010
124.- Palau	20 de septiembre de 2011	
125.- Panamá	22 de febrero de 1985	24 de agosto de 1987
126.- Paraguay	23 de octubre de 1989	12 de marzo de 1990
127.- Perú	29 de mayo de 1985	7 de julio de 1988
128.- Polonia	13 de enero de 1986	26 de julio de 1989
129.- Portugal	4 de febrero de 1985	9 de febrero de 1989
130.- Qatar		11 de enero de 2000 a
131.- Reino Unido	15 de marzo de 1985	8 de diciembre de 1988
132.- República Centroafricana		11 de octubre de 2016 a
133.- República Checa		22 de febrero de 1993 d
134.- República de Corea		9 de enero de 1995 a
135.- República de Moldavia		28 de noviembre de 1995 a
136.- República Democrática del Congo		18 de marzo de 1996 a
137.- República Dominicana	4 de febrero de 1985	24 de enero de 2012
138.- Ruanda		15 de diciembre de 2008 a
139.- Rumania		18 de diciembre de 1990 a
140.- Samoa		28 de marzo de 2019 a
141.- San Marino	18 de septiembre de 2002	27 de noviembre de 2006
142.- San Vicente y las Granadinas		1 de agosto de 2001 a
143.- Santa Sede		26 de junio de 2002 a
144.- Santo Tomé y Príncipe	6 de septiembre de 2000	10 de enero de 2017
145.- Senegal	4 de febrero de 1985	21 de agosto de 1986
146.- Serbia		12 de marzo de 2001 d
147.- Seychelles		5 de mayo de 1992 a

148.- Sierra Leona	18 de marzo de 1985	25 de abril de 2001
149.- Siria		19 de agosto de 2004 a
150.- Somalia		24 de enero de 1990 a
151.- Sri Lanka		3 de enero de 1994 a
152.- Sudáfrica	29 de enero de 1993	10 de diciembre de 1998
153.- Sudán	4 de junio de 1986	
154.- Sudán del Sur		30 de abril de 2015 a
155.- Suecia	4 de febrero de 1985	8 de enero de 1986
156.- Suiza	4 de febrero de 1985	2 de diciembre de 1986
157.- Tailandia		2 de octubre de 2007 a
158.- Tayikistán		11 de enero de 1995 a
159.- Timor-Leste		16 de abril de 2003 a
160.- Togo	25 de marzo de 1987	18 de noviembre de 1987
161.- Túnez	26 de agosto de 1987	23 de septiembre de 1988
162.- Turkmenistán		25 de junio de 1999 a
163.- Turquía	25 de enero de 1988	2 de agosto de 1988
164.- Ucrania	27 de febrero de 1986	24 de febrero de 1987
165.- Uganda		3 de noviembre de 1986 a
166.- Uruguay	4 de febrero de 1985	24 de octubre de 1986
167.- Uzbekistán		28 de septiembre de 1995 a
168.- Vanuatu		12 de julio de 2011 a
169.- Venezuela	15 de febrero de 1985	29 de julio de 1991
170.- Vietnam	7 de noviembre de 2013	5 de febrero de 2015
171.- Yemen		5 de noviembre de 1991 a
172.- Zambia		7 de octubre de 1998 a

Fuente: United Nations. Treaty Collection. Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. Consultado el 12 de abril de 2019, en: https://bit.ly/2I9Eo3R

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS. TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN EL INFORME SOBRE SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. TEMA: TORTURA. [39]

El Capítulo V tiene como objetivo dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe "Situación de Derechos Humanos en México", aprobado el 31 de diciembre de 2015 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cumplimiento al inciso 9 del artículo 59 de su Reglamento. En este seguimiento se abordan los temas de inseguridad ciudadana y militarización, desapariciones, tortura, acceso a la justicia e impunidad, y la situación de la libertad de expresión.

Para este tercer informe, mediante comunicación del 24 de septiembre de 2018, la CIDH solicitó al Estado mexicano presentar la información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe País 2018. La versión final de este documento fue aprobada por la Comisión el 17 de marzo de 2019. En materia de tortura se presentaron las recomendaciones y medidas adoptadas por el Estado mexicano, tal como sigue:

Recomendaciones

- Adoptar una Ley General sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que, tanto a nivel federal como estatal, la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia, en particular en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- En particular, asegurar que la Ley General sobre Tortura excluya "pruebas" y "confesiones" obtenidas mediante tortura del proceso penal de la persona torturada y de otras personas implicadas en dichas confesiones. Establecer claramente en la ley que la parte acusadora tiene la carga de la prueba para demostrar la licitud de cualquier prueba impugnada.
- Crear un Registro Único Nacional de personas detenidas y asegurar que dichas personas sean puestas a disposición inmediata de un juez bajo riesgo de sanción.
- Investigar casos en los que los jueces no han ordenado una investigación cuando existan denuncias o indicios de tortura o malos tratos. Asegurar que se aplique el Protocolo de Estambul a nivel nacional por autoridades competentes e independientes en forma expedita y bajo riesgo de sanción.
- Establecer el uso obligatorio de cámaras y otros protocolos de seguridad durante los interrogatorios y en las patrullas como medida preventiva de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

[39] OAS. Informe Anual 2018 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 16 de abril de 2019, en: http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.5MX-es.pdf

- Establecer lineamientos de aplicación federal y estatal sobre la recopilación de estadísticas uniformes en graves violaciones a los derechos humanos. En particular, el Estado debe mejorar el sistema de recopilación de información de forma desagregada, con una metodología consistente y transparente.
- Eliminar el arraigo y la flagrancia equiparada del ordenamiento jurídico mexicano.

Medidas adoptadas

En relación con la primera recomendación sobre aprobar una Ley General sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que, a nivel nacional la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia, en particular, a los establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, y Sancionar la Tortura; la CIDH, resalta que una primera parte está cumplida mediante la promulgación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, el 26 de junio de 2017. Sin embargo, la CIDH considera que la recomendación se encuentra con cumplimiento parcial sustancial, y que es necesario que el Estado adopte medidas que garanticen que las practicas contra la tortura se ajusten a los estándares internacionales y a la Ley General, dado que estos dos aspectos aún no han sido llevados a la práctica.

Respecto de la segunda recomendación para garantizar que la Ley General Sobre la Tortura excluya “pruebas” y “confesiones” obtenidas mediante tortura y, prescribir en la ley que la parte acusadora tiene la carga de la prueba para comprobar la licitud de cualquier prueba impugnada; la CIDH ha indicado que de conformidad con el artículo 51 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, está prevista la exclusión o nulidad de la prueba cuando haya sido obtenida mediante actos de tortura. Además, dicho precepto establece que “en todos los casos, el Ministerio Público tendrá la carga de acreditar que la prueba ha sido obtenida de manera lícita”. Con estos antecedentes la CIDH considera que la recomendación se encuentra totalmente cumplida.

Relativo a la tercera recomendación de crear un Registro Único Nacional de personas detenidas y garantizar que éstas sean puestas a disposición inmediata de un juez bajo riesgo de sanción; la CIDH subraya que el Estado no envió información del año 2018. Asimismo, la CIDH precisa que recibió información sobre la continuidad y aumento de casos de tortura en personas detenidas que, derivado de la inexistencia de un registro único, continúan sin ser sistematizados para recibir un tratamiento adecuado.

En relación con la cuarta recomendación sobre indagar casos en los que los jueces no han ordenado una investigación cuando existan denuncias o indicios de tortura o malos tratos; además de garantizar que se aplique el Protocolo de Estambul en todo el territorio nacional por autoridades competentes e independientes en forma expedita y bajo riesgo de sanción; la CIDH advierte que el Estado debe aportar información sobre los avances en los casos en los que los jueces no han ordenado

una investigación cuando existan denuncias o indicios de tortura o malos tratos y los relacionados con la aplicación del Protocolo de Estambul.

Al respecto, la CIDH da a conocer que, de acuerdo con Amnistía Internacional, existen 4,930 denuncias de tortura a nivel federal y 777 investigaciones en proceso, pero debido a la ausencia de información se desconoce si se han tomado medidas en los casos en que los jueces no han ordenado una investigación.

Por su parte, el Estado ha señalado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha expresado que los jueces de amparo deben investigar los alegatos de tortura, “allegándose de todos los elementos necesarios para determinar si se tiene por acreditada.” Con estos antecedentes, la CIDH determina que la recomendación cuenta con un cumplimiento parcial.

Respecto de la quinta recomendación relativa a establecer el uso obligatorio de cámaras y varios protocolos de seguridad mientras se desarrollan los interrogatorios y dentro de las patrullas como medida preventiva de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; la CIDH señaló que el Estado no aportó información correspondiente al año 2018. Ante la ausencia de avances en la materia, la CIDH determinó que esta recomendación continua pendiente de cumplimiento.

Relativo a la sexta recomendación centrada en contar con lineamientos a nivel federal y estatal sobre la recopilación de estadísticas uniformes relativas a graves violaciones a los derechos humanos y que específicamente, el Estado debe mejorar el sistema de recopilación de información de forma desagregada, mediante una metodología transparente y consistente; la CIDH señaló la necesidad de que el Estado establezca el Registro Nacional del Delito de Tortura impulsado por la Procuraduría General de la República para abatir la cifra de casos no registrados, construir indicadores y datos estadísticos para erradicar la impunidad y lograr la reparación integral para las víctimas. Al no haber avances en estos temas, la CIDH considera que la recomendación continúa pendiente de cumplimiento.

En relación con la séptima y última recomendación relativa a eliminar el arraigo y la flagrancia equiparada del marco jurídico nacional; el Estado mexicano indicó que el 2 de septiembre de 2015 la Suprema Corte, resolvió la declaratoria de inconstitucionalidad de la flagrancia equiparada, la cual consiste en aplicar la figura de flagrancia hasta dentro de las 72 horas de cometerse el crimen.

Por otro lado, el 26 de abril de 2018 la Cámara de Diputados aprobó la eliminación de esta figura jurídica y está pendiente de aprobación por el Senado de la República. Al respecto la CIDH considera que con estos antecedentes la recomendación se encuentra en cumplimiento parcial sustancial.

V. Ficha Técnica de Suiza

Superficie: 41,277 km².

Límites territoriales: Limita al Norte con Alemania, al Este con Austria y Liechtenstein, al Sur con Italia y al Oeste con Francia.

División administrativa: Está dividida en 26 cantones, de los cuales 6 son semicantones, siendo éstos Appenzell Rhodas Exteriores, Appenzell Rhodas Interiores, Basilea- Ciudad, Basilea-Campiña, Nidwalden y Obwalden, los cuales son representados por una sola persona en el Consejo de los Estados (Cámara Alta), en lugar de dos.

CONFEDERACIÓN SUIZA
FICHA TÉCNICA

Nombre oficial: Confederación Suiza.

Capital: Berna.

Día Nacional: 1° de agosto.

Población: 8.484 millones de personas (2018 est., FMI).

Indicadores sociales (Est. 2018)

- **Esperanza de vida**: 82.7 años.
- **Tasa de natalidad**: 10.5 nacimientos / 1,000 habitantes.
- **Tasa de mortalidad**: 8.4 muertes / 1,000 habitantes.

Idioma: Suiza tiene tres idiomas oficiales y una lengua nacional: alemán (62.8%), francés (22.9%), italiano (8.2%) y romanche[40] (0.5%). Asimismo, se habla inglés (5.1%), portugués (3.7%), albanés (3.1%), serbo-croata (2.4%), español (2.3%) y otros (7.5%).

Religión: catolicismo (36.5%), protestantismo (24.5%), cristianismo (5.9%), islam (5.2%), otros (1.4%), ninguno (24.9%), sin especificar (1.3%).

Moneda: Franco suizo (CHF).

Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España, Unión Europea; *CIA Factbook;* y Fondo Monetario Internacional.

[40] Romanche es una lengua romance hablada en Suiza y en el norte de Italia, se utiliza principalmente en el Valle del Rin. Agencia Española PROEL. “Lengua Romanche”. Consultado en: http://www.proel.org/index.php?pagina=mundo/indoeuro/italico/romance/retorromance/romanche

ESTRUCTURA DEL SISTEMA POLÍTICO

Forma de Estado: Suiza es una República Federal. La Ley Suprema de Suiza es la Constitución de 1999, que entró en vigor en el 2000.

La primera Constitución de Suiza fue adoptada el 12 de septiembre de 1848, la cual establecía a Suiza como Estado Federal. Posteriormente, el 29 de mayo de 1874, después de realizar una revisión completa de la Constitución de 1848, se adoptó la segunda Constitución. En la Constitución de 1874 fueron reforzadas las competencias federales y se introdujo el procedimiento de referéndum en el plano federal. Posteriormente, el 18 de abril de 1999 se adoptó por votación popular la tercera Constitución, la cual entró en vigor el 1° de enero del 2000. Este último documento es una reestructuración de las Constituciones de 1848 y 1874. En la Ley Suprema actual se establecen los derechos fundamentales, los cuales sólo eran mencionados en la jurisprudencia y la doctrina.[41]

Poder Ejecutivo: Está formado por un Gobierno colegiado denominado Consejo Federal, que está conformado por siete Consejeros Federales (Ministros). Estos son elegidos de manera individual por el Parlamento por un periodo de cuatro años, y dirigen otros Departamentos Federales (Ministerios).[42]

La Presidencia de la Confederación Suiza es rotatoria entre los Consejeros Federales. Cada año en diciembre, el Parlamento elige al Presidente, entre los siete miembros del Consejo Federal, por un mandato de un año.[43]

El actual Presidente de Suiza es el Sr. Ueli Maurer del Partido Unión Democrática de Centro, quien ocupa el cargo desde el 1° de enero de 2019.[44]

Poder Legislativo: Es bicameral. Está constituido por un Consejo Nacional (Cámara Baja) que es de representación popular y cuenta con 200 diputados, de los cuales 195 son elegidos por voto de representación proporcional y los restantes son elegidos por mayoría simple.[45] La actual Presidenta del Consejo Nacional es Marina Carobbio Guscetti del Partido Socialista Suizo.[46]

---

[41] Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Suiza. *Constitución Federal de la Confederación Suiza de 18 de abril de 1999 (situación en fecha de 27 de septiembre de 2009).* Consultado el 3 de octubre de 2016 en: http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=5524
[42] Ministerio de Asuntos Exteriores de España. *Ficha País, Suiza, Confederación suiza*. Consultado el 22 de abril de 2019, en la URL: http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SUIZA_FICHA%20PAIS.pdf
[43] *Ídem.*
[44] *Ídem.*
[45] *Ídem.*
[46] The Federal Assembly. *Marina Carobbio Guscetti - President of the National Council 2018/19*. Consultado el 22 de abril de 2019 en: https://www.parlament.ch/en/organe/national-council/president-nc

El Consejo de los Estados (Cámara Alta) que es de representación territorial, está integrado por 46 Senadores elegidos por mayoría simple. Cada año se celebran cuatro sesiones parlamentarias de tres semanas (primavera, verano, otoño e invierno). Dichas sesiones son públicas.[47] El actual Presidente del Consejo es Jean-René Fournier del Partido Demócrata Cristiano.[48] Las elecciones parlamentarias se celebran cada cuatro años; las últimas elecciones se llevaron a cabo el 18 de octubre de 2015.[49]

Miembros del Consejo Nacional	
Partido	**Número de Escaños**
Grupo de la Unión Democrática del Centro	68
Grupo Socialista	43
Grupo Liberal- Radical	33
Grupo Partido Demócrata Cristiano (PDC)	30
Grupo Los Verdes	12
Partido Burgués-Democrático	7
Grupo Verde Liberal	7
Total	**200**

The Swiss Parliament. "The Groups in the Chamber: National Council". Consultado el 22 de abril de 2019 en: https://www.parlament.ch/en/organe/national-council/groups-chamber-nc#!

Representación de mujeres y hombres en el Consejo Nacional	
Mujeres	65
Hombres	135
Total	**200**
Representación de mujeres en el Consejo Nacional en porcentaje (%)	**32.5%**

Elaboración propia con información de Interparliamentary Union. "Switzerland". Consultado el 22 de abril de 2019 en: http://archive.ipu.org/parline-e/reports/2305_A.htm

Consejo de los Estados	
Partido	**Número de Escaños**
Grupo Liberal- Radical	12
Grupo Partido Demócrata Cristiano (PDC)	13
Grupo Socialista	12
Grupo de la Unión Democrática del Centro	6
Grupo Los Verdes	1
Partido Burgués-Democrático	1
Total	**45**

The Swiss Parliament. "Groups in the Chamber: Council of States". Consultado el 22 de abril de 2019 en: https://www.parlament.ch/en/organe/council-of-states/groups-in-chamber-cs

Representación de mujeres y hombres en el Consejo de los Estados	
Mujeres	7
Hombres	39

[47] Ministerio de Asuntos Exteriores de España. Ficha País, Suiza, Confederación suiza. *Op. cit.*
[48] The Federal Assembly. *Jean-René Fournier – President of the Council of States 2018/19*. Consultado el 22 de abril de 2019 en: https://www.parlament.ch/en/organe/council-of-states/president-cs
[49] Ministerio de Asuntos Exteriores de España. *Op. cit.*

Total	**46**
Representación de mujeres en el Consejo de los Estados en porcentaje (%)	**15.2%**

Elaboración propia con información de Interparliamentary Union. *Op. cit.*

Poder Judicial: Está conformado por la Corte Suprema Federal de Suiza o Tribunal Supremo Federal que consta de 38 jueces y 19 jueces adjuntos y está organizado en siete secciones.[50] Su función consiste en atender las apelaciones en contra de las cortes cantonales o federales. Los jueces o magistrados son elegidos por la Asamblea Federal para un periodo de seis años.[51]

CONTEXTO POLÍTICO

La política suiza se basa en la realización de importantes debates de fondo, vinculados con el modelo de sociedad que los suizos desean para su país. Los temas discutidos se mantienen durante varios años en la opinión pública, por lo que alcanzar los diferentes consensos es la clave del sistema político de este país. En este sentido, los principales temas en la agenda política de Suiza son los siguientes: la relación que mantiene con la Unión Europea; el fenómeno de la migración; la reforma al sistema de pensiones; la estrategia energética 2050; y la regulación internacional en materia de intercambio de información financiera.[52]

Cabe destacar que, en las últimas elecciones celebradas en 2015, Suiza optó por la derecha con la obtención de casi el 30% de los votos por parte de la Unión Democrática del Centro (UDC), lo que representó un hecho importante desde 1919 en el que ningún partido político había logrado una proporción tan elevada en elecciones parlamentarias. No obstante, la situación política suiza en este periodo se ha mantenido estable y privilegiando el consenso, tomando en cuenta la opinión y peticiones de los ciudadanos.[53]

El 4 de marzo de 2018, se sometió a referéndum la iniciativa para abolir el gravamen que financia el servicio público de radio y televisión en el país.[54] El 71.6% de los votantes no aprobaron dicha iniciativa.[55]

---

[50] Central Intelligence Agency. *The World Factbook-Suiza.* Consultado en la URL: https://www.cia.gov/library/publications/resources/the-world-factbook/geos/sz.html
[51] Embajada de Suiza. *Política*. Consultado el 3 de octubre de 2016 en: http://www.embajadadesuiza.org/pages/politica.php#.V_JVzvnhDIU
[52] Ministerio de Asuntos Exteriores de España. *Op. cit.*
[53] Panorama Suizo. *Se acerca de nuevo la gran maratón electoral.* 23 de enero de 2019. Consultado el 23 de abril de 2019, en la URL: https://www.revue.ch/es/ediciones/2019/01/detail/news/detail/News/se-acerca-de-nuevo-la-gran-maraton-electoral/
[54] Swissinfo. *Los suizos no están dispuestos a apagar su TV pública*. Consultado el 23 de abril de 2019 en: https://www.swissinfo.ch/spa/-no-billag-_los-suizos--indispuestos-a-apagar-su-tv-p%C3%BAblica/43914774
[55] Debate. *Suiza vota a favor de su alto impuesto audiovisual*. Consultado el 23 de abril de 2019 en: https://www.debate.com.mx/mundo/suiza-impuesto-audiovisual-20180304-0058.html

En otro aspecto, la Oficina Federal de Seguridad Social suiza señala que, en virtud del Acuerdo sobre la Libre Circulación de Personas, cualquier persona que se traslade de un país miembro del bloque europeo a Suiza, goza de los mismos derechos que la población helvética. Mientras que los inmigrantes extranjeros provenientes de terceros países que quieran gozar de las prestaciones complementarias deben esperar 10 años, y para las personas que están en calidad de refugiados, personas admitidas provisionalmente y los apátridas el lapso es de 5 años. [56]

Por otro lado, el 13 de junio de 2018, el Consejo de los Estados (Cámara Alta) rechazó una moción que pedía que *PostFinance*[57] admitiera a los ciudadanos suizos en el extranjero en los mismos términos que a los que están dentro del país helvético. Esto debido a que desde 2008, los ciudadanos expatriados han tenido dificultades para mantener relaciones bancarias en Suiza, aunado a que también están los ciudadanos suizos que emigran por razones profesionales y por un periodo corto, lo que hace que sea aún más necesario que ellos posean una cuenta bancaria en Suiza.[58]

El 20 de octubre de 2019 se llevarán a cabo las elecciones parlamentarias en Suiza, en las que se renovarán las dos cámaras legislativas.[59]

POLÍTICA EXTERIOR

La política exterior de Suiza se basa en la defensa de sus intereses en el ámbito internacional, que incluyen la paz, el desarrollo y los derechos humanos.[60]

De esta manera, la política exterior de este país se define en función de los siguientes objetivos:

- promover la coexistencia pacífica de los pueblos;
- promover el respeto a los derechos humanos y la democracia;
- defender los intereses de la economía suiza en el extranjero;
- ayudar a las poblaciones en situación de necesidad y luchar contra la pobreza en el mundo;
- preservar los recursos naturales.[61]

También, dicha política se basa en la universalidad de las relaciones. Por ello, el mantenimiento de una relación duradera con la Unión Europea es la primera prioridad de la política exterior suiza.[62]

---

[56] Swissinfo. *La Comisión Social penaliza a la Quinta Suiza*. Consultado el 23 de abril de 2019 en: https://www.swissinfo.ch/spa/economia/prestaciones-complementarias_-la-comisi%C3%B3n-social-penaliza-a-la-quinta-suiza-/43930638
[57] Empresa que brida servicios de banca móvil.
[58] SWI. *Otro revés para la V Suiza*. Consultado el 23 de abril de 2019 en: https://www.swissinfo.ch/spa/politica/otro-rev%C3%A9s-para-la-v-suiza/44188348
[59] Panorama Suizo. *Op. cit.*
[60] Ministerio de Asuntos Exteriores de España. *Op. cit.*
[61] *Ídem.*
[62] *Ídem.*

Asimismo, Suiza promueve que las relaciones internacionales se basen en el Derecho Internacional, particularmente en lo relativo al uso de la fuerza, la justicia internacional y el derecho humanitario.[63]

Suiza es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Unión Interparlamentaria (UIP), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), entre otros.[64]

De igual manera, cabe resaltar que este país es sede de importantes organizaciones internacionales, tales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Foro Económico Mundial (Foro de Davos), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Unión Interparlamentaria (UIP), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Comité Olímpico Internacional (COI), la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA).

Entre los organismos especializados de las Naciones Unidas que tienen su sede en Suiza se encuentran: la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas (Palacio de las Naciones), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y la Organización Meteorológica Mundial (OMM).[65]

SITUACIÓN ECONÓMICA

Suiza es un país próspero y cuenta con una calidad de vida alta, ya que su productividad industrial, educación y salud son de las más altas en Europa. En 2018, la economía del país generó resultados positivos debido a un estímulo a la inversión y exportaciones netas favorecidas por la demanda externa, aunado a una expansión más rápida del gasto de los hogares; no obstante, en el último trimestre de ese año la economía se contrajo a causa de un bajo consumo interno y una desaceleración económica en Alemania, principal socio comercial. De acuerdo a

Estructura del Producto Interno Bruto en Suiza (2017)

- **Agricultura:** 0.7%
- **Industria:** 25.6%
- **Servicios:** 73.7%

Fuente: CIA. *The World Factbook*.

[63] *Ídem.*
[64] Central Intelligence Agency. *Op. cit.*
[65] Naciones Unidas. *Donde Trabajamos. Europa y Asia Central*. Consultado el 23 de abril de 2019 en: http://www.un.org/es/sections/where-we-work/europe-and-central-asia/index.html

analistas, se estima que el crecimiento disminuya a 1.8% en 2019 y 1.7% en 2020.[66]

En 2018, el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) de Suiza fue alrededor de 2.5%. De esta manera, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estimó que el país europeo alcanzó un Producto Interno Bruto (PIB) de 703.750 miles de millones de dólares y un Producto Interno Bruto per cápita de 82,950.280 dólares.[67]

Por otra parte, en el mismo año, el empleo en Suiza fue estimado en 5.080 millones de personas, mientras que la tasa de desempleo fue de alrededor del 2.6%.[68]

En otro aspecto, la banca es un pilar importante dentro de la economía suiza. '*Fintech*' (sector tecnofinanciero) es un espacio para las tecnologías de la información y la comunicación que ya se encuentra establecida en los mercados suizos, sin embargo, esta revolución tecnológica aún no ha sido implementada en su totalidad en las principales actividades tales como la gestión de fortuna y la banca privada.[69]
En otro ámbito, la agricultura suiza contribuye menos del 1% del Producto Interno Bruto (PIB). Este sector emplea a un 3.5% de la población económicamente activa. El ganado y los lácteos son sus principales productos agrícolas, sin embargo, Suiza cuenta con más de 9,000 bodegas vinícolas. En este contexto, cabe señalar que la agricultura ecológica del país europeo ha experimentado un crecimiento importante.[70]

En cuanto al sector industrial, Suiza es reconocida por su alta calidad en sus productos manufacturados. Este sector emplea a un 20.7% de la población económicamente activa y contribuye a un cuarto del Producto Interno Bruto (PIB). Entre los principales productos se encuentran relojes, motores, generadores, turbinas y diversos productos de alta tecnología.[71]

Referente al sector de los servicios, éste representa más del 70% del Producto Interno Bruto (PIB) y emplea a más de tres cuartas partes de la población activa. El sector bancario representa alrededor del 10% del Producto Interno Bruto (PIB). En este campo, la banca, las aseguradoras, los fletes y el transporte contribuyen al desarrollo del comercio internacional a través del país europeo.[72]

---

[66] Santander Portal Trade. *Suiza. Situación Política y Económica*. Consultado el 23 de abril de 2019 en: https://es.portal.santandertrade.com/analizar-mercados/suiza/politica-y-economia
[67] Fondo Monetario Internacional. Consultado el 23 de abril de 2019, en la URL: https://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2019/01/weodata/weorept.aspx?pr.x=60&pr.y=5&sy=2018&ey=2018&scsm=1&ssd=1&sort=country&ds=.&br=1&c=146&s=NGDP_RPCH%2CNGDPD%2CNGDPDPC%2CLUR%2CLE&grp=0&a=
[68] *Ídem.*
[69] SWI swissinfo. *Lo que movió a Suiza en 2017*. Consultado el 17 de enero de 2018 en: https://www.swissinfo.ch/spa/economia/retrospectiva_lo-que-removi%C3%B3-a-suiza-en-2017/43782702
[70] Santander Portal Trade. *Suiza. Situación Política y Económica. Op. cit.*
[71] *Ídem.*
[72] *Ídem.*

Comercio exterior (2017)[73] • **Exportaciones:** US$ 313.5 miles de millones. • **Importaciones:** US$ 264.5 miles de millones. **Principales socios comerciales (2017)** • **Exportaciones:** Alemania (15.2%), Estados Unidos (12.3%), China (8.2%), India (6.7%), Francia (5.7%), Reino Unido (5.7%), Hong Kong (5.4%), Italia (5.3%). • **Importaciones:** Alemania (20.9%), Estados Unidos (7.9%), Italia (7.6%), Reino Unido (7.3%), Francia (6.8%), China (5%).	**Principales exportaciones**: Maquinaria, productos químicos, metales, relojes, productos agrícolas. **Principales importaciones:** Maquinaria, productos químicos, vehículos, metales, productos agrícolas, textiles.

[73] CIA. *The World Factbook*. *Op. cit.*

Anexos

Naciones Unidas CAT/C/MEX/CO/5-6

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
11 de diciembre de 2012

Original: Español

Comité contra la Tortura

Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012)

1. El Comité contra la Tortura examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de México (CAT/C/MEX/5-6) en sus sesiones 1098ª y 1101ª (CAT/C/SR.1098 y 1101), celebradas los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2012, y aprobó en sus sesiones 1118ª, 1120ª y 1121ª (CAT/C/SR.1118, 1120 y 1121), celebradas los días 14 y 15 de noviembre de 2012, las siguientes conclusiones y recomendaciones.

A. Introducción

2. El Comité acoge con agrado que México haya presentado sus informes periódicos quinto y sexto combinados en respuesta a la lista de cuestiones previas a la presentación de informes (CAT/C/MEX/Q/5-6). El Comité agradece que el Estado parte haya aceptado presentar su informe periódico con arreglo al procedimiento facultativo para la presentación de informes, pues permite una cooperación más estrecha entre el Estado y el Comité, y una mejor orientación tanto del examen del informe como del diálogo con la delegación.

3. El Comité agradece también el diálogo franco y constructivo que mantuvo con la delegación del Estado parte y la información proporcionada durante el examen del informe.

B. Aspectos positivos

4. El Comité observa con satisfacción que, desde el examen del cuarto informe periódico del Estado parte, este ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales: a) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos relativo a la abolición de la pena de muerte, en septiembre de 2007; b) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, en diciembre de 2007; c) La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en marzo de 2008.

5. El Comité acoge con satisfacción la publicación en mayo de 2010 del informe sobre la visita realizada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura a México en septiembre de 2008 (CAT/OP/MEX/1), junto con la respuesta de las autoridades mexicanas a las recomendaciones y preguntas formuladas por el Subcomité (CAT/OP/MEX/1/Add.1).

6. El Comité observa los esfuerzos que ha realizado el Estado parte para reformar su legislación, en particular:

a) La adopción de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en 2007 y su reglamento en 2008;

b) La reforma constitucional de justicia penal y seguridad pública de 18 de junio de 2008, dirigida a instaurar un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio;

c) La promulgación en 2011 de la Ley sobre refugiados y protección complementaria y de la Ley de migración;

d) La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, que eleva a rango constitucional todos los derechos humanos garantizados en los tratados internacionales ratificados por el Estado parte;

e) La promulgación en 2012 de la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos;

f) La promulgación en 2012 de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;

7. El Comité también celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para modificar sus políticas y procedimientos a fin de velar por una mayor protección de los derechos humanos y aplicar la Convención, en particular:

a) La adopción del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012;

b) La adopción de la Estrategia Penitenciaria 2008-2012;

c) La aprobación del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas 2010-2012.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Definición y delito de tortura

8. El Comité observa que la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura sigue sin reflejar completamente la definición que figura en el artículo 1 de la Convención. En el nivel de las entidades federativas, se observa que en la mayoría de los casos la tipificación y sanción del delito de tortura no se ajusta rigurosamente a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Convención. En el estado de Guerrero el delito de tortura continúa tipificado en una ley que por su naturaleza no es de tipo penal, como ya señalara este Comité en sus observaciones finales anteriores (CAT/C/MEX/CO/4). Por otra parte, el Comité toma nota de la existencia de cuatro iniciativas de reforma de la legislación penal en materia de imprescriptibilidad de algunos delitos graves, incluido el de tortura (arts. 1 y 4).

A la luz de sus observaciones finales anteriores, el Comité insta al Estado parte a:

a) Modificar la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura para que la definición de tortura de su artículo 3 abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención, incluidos: i) los actos de tortura cometidos por terceros a instigación o con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público; ii) la motivación de toda forma de discriminación;

b) Velar por que los actos de tortura sean tipificados por las entidades federativas de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Convención y se castiguen con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Convención;

c) Incluir el delito de tortura en el Código Penal del estado de Guerrero;

d) Garantizar que el delito de tortura no prescriba.

Salvaguardias legales fundamentales

9. Si bien toma nota de la publicación en abril de 2012 de los Protocolos para el uso de la fuerza, la preservación de evidencia y la presentación de detenidos, el Comité expresa su preocupación por los informes en los que se indica que, en la práctica, el Estado parte no proporciona a todos los detenidos todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de la detención. Preocupan al Comité las informaciones según las cuales a los detenidos se les niega con frecuencia el pronto acceso a un abogado y a un examen médico independiente, el derecho a notificar su detención a un familiar y a comparecer inmediatamente ante un juez. El Comité lamenta no disponer de información oficial sobre actuaciones disciplinarias o penales relativas a casos de demora injustificada en la puesta a disposición del Ministerio Público de personas arrestadas (art. 2).

El Estado parte debe adoptar sin demora medidas efectivas para garantizar que todas las personas privadas de libertad disfruten en la práctica y desde el inicio de la privación de libertad de todas las salvaguardias legales fundamentales, incluidas aquellas indicadas en los párrafos 13 y 14 de la

Observación general Nº 2 (2008) del Comité sobre la aplicación del artículo 2 de la Convención por los Estados partes.

Denuncias de tortura y detención arbitraria

10. El Comité expresa su preocupación por los informes recibidos que se refieren al alarmante aumento del uso de la tortura durante interrogatorios de personas sometidas a detención arbitraria por efectivos de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado en el marco de las operaciones conjuntas contra el crimen organizado. Preocupan gravemente las informaciones concordantes en el sentido de que durante el período anterior a la entrega al Ministerio Público se infligen torturas y malos tratos a los detenidos con el fin de obtener confesiones forzadas y declaraciones autoinculpatorias que posteriormente son utilizadas para encubrir diversas irregularidades cometidas en la detención (arts. 2, 11 y 15).

El Estado parte debe:

a) Garantizar la pronta puesta a disposición del juez o del Ministerio Público de las personas arrestadas, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución del Estado parte, y velar por que se investiguen y sancionen las denuncias de tortura y malos tratos presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad del Estado;

b) Restringir el uso de la detención en flagrancia al momento preciso de la comisión del delito y eliminar la figura de la detención en cuasi flagrancia;

c) Garantizar la correcta identificación de los miembros de las fuerzas de seguridad y sus vehículos;

d) Asegurarse de que todos los sospechosos que sean objeto de una investigación penal sean inscritos sin demora en el registro de detención correspondiente, así como garantizar un control estricto de los registros de detención y considerar el establecimiento de un registro central de todas las personas en custodia oficial;

e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en la práctica, el derecho de toda persona privada de libertad a un recurso inmediato para impugnar la legalidad de su detención.

Arraigo penal

11. El Comité observa con preocupación que, a pesar de lo recomendado en sus anteriores observaciones finales, el Estado parte elevó en 2008 a rango constitucional la figura del arraigo, la cual también está regulada por algunas entidades federativas, como el estado de Jalisco. A este respecto, el Comité expresa su preocupación por los informes que documentan denuncias de actos de tortura y malos tratos a personas privadas de libertad en virtud de órdenes de arraigo, algunas de ellas cumplidas en instalaciones militares. A pesar de las

seguridades dadas por la delegación sobre el respeto de las salvaguardias fundamentales en estos casos, el Comité observa con preocupación el contenido en sentido contrario de la Recomendación 2/2011 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que denuncia restricciones indebidas de estos derechos, así como el incumplimiento de las medidas de control del arraigo, la falta de control efectivo sobre las actuaciones del Ministerio Público y ausencia de criterios de proporcionalidad en la determinación del período de arraigo. El Comité constata la ineficacia del recurso de amparo frente al internamiento en régimen de arraigo. Constata también que dicho régimen ha propiciado la utilización como prueba de confesiones presuntamente obtenidas bajo tortura (arts. 2, 11 y 15).

A la luz del párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, el Comité reitera su recomendación de que el Estado parte elimine la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal.

Desapariciones forzadas

12. El Comité está preocupado por el aumento progresivo del número de desapariciones forzadas presuntamente cometidas por autoridades públicas o grupos criminales o particulares que actuarían con el apoyo directo o indirecto de agentes del Estado, en estados como Coahuila, Guerrero, Chihuahua, Nuevo León y Tamaulipas, tal como informó el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/19/58/Add.2, párrs. 16 a 31) (art. 2)

El Comité insta al Estado parte a continuar la puesta en práctica de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, y en particular a:

a) Aprobar una ley general sobre las desapariciones forzadas;

b) Velar por que las entidades federativas tipifiquen y sancionen el delito de desaparición forzada de conformidad con lo establecido por la normativa internacional en la materia;

c) Garantizar que los casos de desapariciones forzadas sean investigados de forma pronta, exhaustiva y eficaz, que se enjuicie a los sospechosos y que se castigue a los culpables con sanciones adecuadas a la gravedad de los delitos;

d) Garantizar que toda víctima que haya sufrido daños como resultado de una desaparición forzada tenga acceso a la información sobre la suerte de la persona desaparecida, así como a una reparación, incluido el derecho a una indemnización justa y adecuada;

e) Adoptar las medidas necesarias para aclarar los casos pendientes ante el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

Impunidad y violencia contra la mujer

13. El Comité expresa su preocupación por la información según la cual se siguen registrando nuevos casos de asesinato y desaparición de mujeres por motivos de género, en particular en los estados de Chihuahua, Jalisco, Estado de México y Nuevo León. Si bien observa importantes avances en el plano normativo e institucional para combatir este fenómeno y otras formas de violencia contra la mujer, incluido el denominado feminicidio, preocupa al Comité la información relativa a la deficiente aplicación del nuevo marco legal por parte de muchas entidades federativas. El Comité también observa con pesar la impunidad persistente en torno a graves actos de violencia contra las mujeres, entre ellos, los ocurridos en 2006 en San Salvador Atenco, como señaló recientemente el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párrs. 18 y 19) (arts. 2, 12, 13 y 16).

El Comité insta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la violencia contra las mujeres, incluidos los asesinatos y desapariciones por motivos de género, y a tomar todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este ámbito, entre las que destaca la sentencia, de 16 de noviembre de 2009, en el caso de González y otras (Campo Algodonero) c. México.

Defensores de derechos humanos y periodistas

14. Si bien toma nota de la reciente promulgación de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el Comité sigue seriamente preocupado por el elevado número de asesinatos, desapariciones y actos de intimidación y hostigamiento registrados contra estos colectivos. También preocupan los informes sobre la extendida impunidad en relación con estos crímenes, en su mayoría atribuidos a organizaciones criminales aunque en ciertos casos se observan indicios de una posible implicación de miembros de las fuerzas de seguridad. En este sentido, el Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información concreta sobre el resultado de las investigaciones y procedimientos penales en curso (arts. 2, 12, 13 y 16).

El Comité urge al Estado parte a:

a) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de defensores de derechos humanos y periodistas frente a la intimidación y violencia a las que podrían exponerles sus actividades;

b) Acelerar el establecimiento del Mecanismo de Protección previsto en la Ley para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;

c) Adoptar medidas para investigar sin demora, exhaustivamente y de modo eficaz todos los actos de intimidación y violencia contra defensores de derechos humanos y periodistas, y para enjuiciar y castigar a los responsables con sanciones acordes con la gravedad de sus actos.

Confesiones obtenidas bajo coacción

15. El Comité, si bien toma nota de las garantías constitucionales sobre la inadmisibilidad de los elementos de prueba obtenidos con vulneración de los derechos fundamentales, lamenta que ciertos tribunales continúen aceptando confesiones presuntamente obtenidas bajo coacción o tortura en aplicación del principio de "inmediatez procesal". El Comité considera que el caso de Israel Arzate Meléndez resulta paradigmático para ilustrar la persistencia de esas prácticas incluso en aquellas jurisdicciones en las que ya ha sido implantado el nuevo sistema de justicia penal. A este respecto, el Comité sigue con atención la tramitación de este caso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (arts. 2, 12, 13, 15 y 16).

El Estado parte debe adoptar sin demora medidas efectivas para:

a) Garantizar que las confesiones obtenidas mediante actos de tortura y malos tratos no sean utilizadas como prueba en ningún procedimiento, en consonancia con el artículo 15 de la Convención;

b) Asegurar que se realicen exámenes médicos independientes cada vez que así lo solicite el sospechoso ante el tribunal, y que se lleve a cabo una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos para pensar que se ha cometido un acto de tortura, en especial cuando la única prueba presentada en contra del acusado sea una confesión. La carga de la prueba en tales casos no puede recaer en la presunta víctima;

c) Velar por que se revisen los casos de condenas basadas únicamente en confesiones, ya que muchas pueden haberse fundamentado en pruebas obtenidas mediante tortura o maltrato y, en su caso, se investiguen con prontitud e imparcialidad dichos casos y se adopten las medidas correctivas apropiadas;

d) Continuar los programas de formación a operadores de justicia sobre la implantación del nuevo sistema de justicia penal.

Impunidad por los actos de tortura y malos tratos

16. El Comité observa con preocupación la información proporcionada por el Estado parte según la cual se habrían dictado únicamente seis sentencias por tortura desde 2005, además de 143 sentencias por abuso de autoridad, 60 por ejercicio abusivo de funciones y 305 por uso indebido de atribuciones. El Comité lamenta que la información facilitada no incluya estadísticas desglosadas ajustadas al período

objeto de examen sobre el número de denuncias interpuestas ante las distintas instancias, datos concretos sobre las penas impuestas ni sobre las indemnizaciones efectivamente concedidas. Asimismo, preocupan al Comité las informaciones que documentan la presunta complicidad entre agentes del Ministerio Público y policías ministeriales en casos de tortura. Preocupa también la información según la cual los agentes del Ministerio Público, y en ocasiones los propios jueces, desestiman las denuncias de torturas de los acusados o clasifican los hechos como delitos de menor gravedad. Por último, el Comité lamenta la falta de concreción en la información recibida sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (arts. 12 y 13).

El Comité urge al Estado parte a:

a) Reforzar los mecanismos de vigilancia y supervisión de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en particular, mediante el establecimiento de un sistema de denuncias eficaz, independiente y accesible que garantice la investigación pronta, exhaustiva e imparcial de las denuncias de tortura o malos tratos; estas investigaciones deberían ser responsabilidad de un órgano independiente, no subordinado al poder ejecutivo. Todo acto de presunta corrupción en este ámbito debe ser inmediatamente investigado y, en su caso, enjuiciado;

b) Cerciorarse de que dichas denuncias consten por escrito, que se realice inmediatamente un reconocimiento de la presunta víctima por un médico forense y se adopten las medidas necesarias para la adecuada investigación de las denuncias;

c) Iniciar de oficio investigaciones siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura;

d) Velar por que, en los casos de presuntos actos de tortura y malos tratos, se suspenda inmediatamente de sus funciones a los sospechosos mientras dure la investigación, especialmente si existe riesgo de que se repitan los hechos o de que se obstruya la investigación;

e) Enjuiciar a los presuntos autores de torturas o malos tratos y, si se comprueba su culpabilidad, garantizar que las sentencias dispongan sanciones acordes con la gravedad de sus actos;

f) Crear un registro centralizado de denuncias de tortura y malos tratos.

Uso del Protocolo de Estambul en la investigación de actos de tortura y malos tratos

17. El Comité valora los esfuerzos realizados por el Estado parte para ampliar la formación sobre el Manual para la investigación y documentación de actos de tortura y malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul)

y para extender su aplicación práctica a través de dictámenes médico-psicológicos por parte de la Procuraduría General de la República (PGR) y de varias procuradurías de justicia estatales. No obstante, observa con preocupación que el uso de dicho Protocolo sigue siendo inadecuado y en muchos casos excepcional. Si bien toma nota de la intención del Estado parte de dar mayor autonomía técnica a los peritos médicos oficiales a través del establecimiento de un Servicio Médico Forense de la PGR, el Comité expresa su preocupación por las informaciones en las que se indica que los peritos oficiales suelen omitir o restar importancia en sus dictámenes a los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados. Preocupan también al Comité las informaciones relativas a la presencia de miembros de las fuerzas de seguridad durante los reconocimientos médicos (arts. 12 y 13).

El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se realicen exámenes médicos exhaustivos e imparciales a todos los detenidos. A fin de garantizar la calidad y precisión de las evaluaciones forenses, el Estado parte debería:

a) Velar por que los reconocimientos se realicen con arreglo a los principios de confidencialidad y privacidad;

b) Garantizar que en las evaluaciones de los peritos médicos se utilicen formularios ajustados al contenido del anexo IV del Protocolo de Estambul que incluyan la interpretación de los hallazgos;

c) Establecer un sistema por el que los peritos médicos oficiales puedan solicitar de forma anónima que se practique un examen médico más exhaustivo;

d) Adoptar las reformas legislativas pertinentes para conferir pleno valor probatorio a los informes de peritos médicos independientes, situándolos así en pie de igualdad con los dictámenes realizados por peritos oficiales designados por las procuradurías;

e) Velar por que todas las personas detenidas que pidan ser reconocidas por un médico independiente o un perito oficial reciban copias de la solicitud y del informe médico o dictamen (véase Protocolo de Estambul, anexo I, párr. 6, inc. c).

Reforma del sistema de justicia militar

18. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre el contenido de la reciente decisión de la SCJN, de 21 de agosto de 2012, en el caso de Bonfilio Rubio Villegas que, siguiendo la línea jurisprudencial establecida por cuatro sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, declara la inconstitucionalidad de parte del artículo 57 del Código Penal Militar garantizando así la competencia exclusiva de la justicia ordinaria sobre casos de

violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas por militares. Sin embargo, el Comité lamenta que el proyecto de reforma de dicho código aún no se haya aprobado. Asimismo, si bien toma nota de la declinación de competencia por parte de la jurisdicción militar en favor de la civil en 231 averiguaciones previas y 66 causas penales, el Comité expresa su inquietud ante el hecho de que entre 2007 y junio de 2011 la Procuraduría General de Justicia Militar iniciara 3.671 investigaciones sobre casos de violaciones de derechos humanos cometidas contra civiles, siendo condenados 15 soldados (art. 2, párr. 1).

A la luz de sus recomendaciones anteriores, el Comité urge al Estado parte a modificar su Código de Justicia Militar, de conformidad con las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la SCJN, a fin de excluir la competencia de la jurisdicción militar para juzgar sobre casos de violaciones de derechos humanos y delitos contra civiles en los que haya militares involucrados.

Condiciones de detención

19. Si bien toma nota de la información facilitada por el Estado parte sobre el proceso de reforma del sistema penitenciario y la reciente activación de un fondo de financiación para responder a las necesidades de adecuación de instalaciones penitenciarias en las entidades federativas, el Comité sigue preocupado por los informes que describen situaciones de hacinamiento, violencia entre reclusos y autogobierno en los centros penitenciarios del Estado parte, así como casos de extorsión a los familiares de los reclusos. El Comité lamenta no disponer de datos precisos sobre los niveles de ocupación en los centros de detención ni información actualizada sobre el seguimiento dado a las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura o de la CNDH en su capacidad de mecanismo nacional de prevención de la tortura. Asimismo, lamenta la ausencia de datos sobre denuncias y quejas presentadas por los reclusos o sus familiares y sobre los resultados de las correspondientes investigaciones (arts. 11, 12, 13 y 16).

El Comité recomienda al Estado parte:

a) Profundizar en sus esfuerzos para aliviar el hacinamiento en las cárceles y otros centros de detención, en particular incorporando penas alternativas a la privación de libertad, conforme a lo dispuesto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio);

b) Seguir mejorando la infraestructura de las instituciones penitenciarias y otros lugares de detención, incluidos los centros de tratamiento para menores y asegurar que las condiciones de detención en el Estado parte sean compatibles con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok);

c) Desarrollar estrategias de reducción de la violencia entre reclusos y tomar las medidas necesarias para erradicar el autogobierno en los centros penitenciarios y la extorsión de familiares de reclusos. El Comité solicita al Estado parte el envío de información relativa a los resultados de la Estrategia Penitenciaria 2008-2012;

d) Adoptar las medidas necesarias para apoyar la función de la CNDH como mecanismo nacional de prevención de la tortura, garantizando que sus recomendaciones y las del Subcomité para la Prevención contra la Tortura se apliquen plenamente.

Justicia penal juvenil

20. Preocupa al Comité que continúe pendiente la aprobación de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, con el consiguiente vacío legal e institucional que ello supone. El Comité lamenta la falta de información estadística precisa sobre el número de menores internados en centros de tratamiento y las tasas de ocupación en estos centros. También lamenta la falta de información relativa al número de menores detenidos en operaciones federales contra el crimen organizado y la situación de aquellos que han cometido delitos en el ámbito federal (art. 11).

El Comité urge al Estado parte a:

a) Aprobar la Ley Federal de Justicia para Adolescentes;

b) Avanzar en la implantación del sistema integral de justicia para adolescentes en todos los niveles en colaboración, entre otros, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF);

c) Aplicar la privación de libertad como último recurso y por el período más breve posible, y que se revise periódicamente con miras a eliminarla;

d) Recopilar datos estadísticos, desglosados por sexo, edad y origen étnico o nacionalidad, sobre el número de menores detenidos, tanto a nivel federal como estatal, y sobre el motivo y la duración de la detención.

Detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes no documentados

21. El Comité expresa su preocupación por las denuncias de tortura y desaparición de migrantes presentes en el territorio del Estado parte. Preocupan también las informaciones sobre malos tratos, hacinamiento y precarias condiciones de detención en muchas de las Estaciones Migratorias del Estado parte, en especial la falta de higiene, inadecuada atención médica e incumplimiento de la estricta separación entre hombres y mujeres. El Comité observa además la ausencia de mecanismos efectivos para la identificación y remisión de las víctimas de la trata que pudieran encontrarse detenidas en esos centros. Si bien saluda la reciente promulgación de la Ley sobre refugiados y protección complementaria y de la Ley

de migración, lamenta que no se haya facilitado información estadística detallada sobre el número de refugiados, solicitantes de asilo y otros no ciudadanos presentes en el territorio del Estado parte. Lamenta también que los datos sobre solicitudes de asilo presentados no se ajusten al período en examen ni incluyan datos relativos al número de personas devueltas, extraditadas y expulsadas (arts. 2, 3, 11 y 16).

El Estado parte debe:

a) Velar por que se investiguen plenamente los actos de tortura, incluidas las desapariciones y malos tratos cometidos contra refugiados, solicitantes de asilo y otros extranjeros presentes en territorio del Estado parte;

b) Mejorar las condiciones de detención en las Estaciones Migratorias. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que, a fin de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 3 de la Convención:

a) Adopte sin demora medidas efectivas para garantizar que todos los extranjeros que se hallen bajo su jurisdicción reciban un trato justo y tengan, en la práctica, acceso a asistencia letrada en todas las fases del procedimiento;

b) Amplíe, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los mecanismos de identificación y remisión, a fin de responder a las necesidades de protección y asistencia, y optimizar la coordinación entre las instituciones implicadas;

c) Establezca un sistema eficaz de recopilación de datos sobre la situación de refugiados, solicitantes de asilo y apátridas presentes en su territorio;

d) El Comité alienta al Estado parte a ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia y considerar la posibilidad de retirar las reservas a los artículos 17, 26 y 31, párrafo 2 y 32, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a los artículos 17, 31 y 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Instituciones psiquiátricas

22. El Comité expresa su preocupación por las denuncias sobre el trato vejatorio dispensado a personas ingresadas en instituciones psiquiátricas, y lamenta no contar con los resultados de las investigaciones abiertas al respecto. Preocupan también los informes que describen las condiciones de mantenimiento e higiene en estos centros como deficientes. Finalmente, el Comité no ha recibido información sobre la existencia de protocolos para el uso de mecanismos de inmovilización en instituciones psiquiátricas (arts. 2, 11 y 16).

El Estado parte debería:

a) Garantizar que se investigan de manera pronta e imparcial todas las denuncias de malos tratos a personas con discapacidad ingresadas en instituciones psiquiátricas, así como el enjuiciamiento de los presuntos autores;

b) Reforzar los recursos para la mejora de las instalaciones de manera que se atiendan las necesidades básicas en materia de atención médica e higiene de los internos;

c) Velar por que los órganos independientes de supervisión realicen visitas periódicas a estos centros;

d) Extremar el control sobre el uso de mecanismos de inmovilización con base en protocolos de actuación previamente definidos;

e) Promover el establecimiento de formas alternativas de tratamiento, sobre todo en el seno de la comunidad.

Jurisdicción universal

23. Si bien toma nota del contenido del artículo 6 del Código Penal Federal, el Comité observa que no existen disposiciones en el ordenamiento interno del Estado parte que reconozcan expresamente la jurisdicción universal sobre actos de tortura (arts. 5, 6, 7 y 8).

El Estado parte debería revisar su legislación penal a fin de introducir disposiciones que permitan establecer jurisdicción sobre actos de tortura de conformidad con el artículo 5 de la Convención, incluidas disposiciones para proceder al enjuiciamiento, conforme al artículo 7, de personas no nacionales de México que hayan cometido actos de tortura fuera del territorio del Estado parte y que estén presentes en su territorio y no hayan sido extraditadas.

Reparación

24. El Comité acoge con satisfacción la introducción expresa en el texto constitucional del deber del Estado de reparar violaciones de derechos humanos, pero lamenta que aún no se disponga de una ley en la materia y expresa su preocupación por el hecho de que las víctimas de tortura y malos tratos rara vez reciban reparación. En este sentido, inquietan al Comité los informes que señalan que a pesar del contenido de las recomendaciones que la CNDH dirige a las distintas autoridades, estas proceden directamente al pago de indemnizaciones excluyendo el ejercicio del derecho de las víctimas a obtener resarcimiento por vía judicial. (art. 14).

El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para proporcionar reparación a las víctimas de la tortura y malos tratos, incluida una indemnización justa y

adecuada, y una rehabilitación tan completa como sea posible. Por ello se alienta al Estado parte a culminar el desarrollo legislativo previsto en la propia Constitución con una ley en consonancia con los estándares internacionales, incluida la Convención.

El Comité señala a la atención del Estado parte la recientemente adoptada Observación general Nº 3 (2012) del Comité sobre la aplicación del artículo 14 de la Convención por los Estados partes (CAT/C/GC/3) en la que se desarrolla el contenido y alcance de las obligaciones de los Estados partes de proporcionar reparación plena a las víctimas de la tortura.

Formación

25. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre las actividades de capacitación de servidores públicos en el uso del Dictamen médicopsicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato con base en el Protocolo de Estambul. No obstante, lamenta la escasa información facilitada sobre el contenido de los programas de formación sobre derechos humanos y prohibición de la tortura impartidos por la Secretarías de Seguridad Pública, Defensa Nacional y Marina. Observa además que el Estado parte no ha presentado información sobre el efecto de estas actividades y programas en la reducción de la incidencia de la tortura y los malos tratos (arts. 10).

El Estado parte debe:

a) Seguir impartiendo programas de formación obligatoria para asegurar que todos los servidores públicos conozcan plenamente las disposiciones de la Convención, y que no se toleren y se investiguen las infracciones, y se enjuicie a los responsables;

b) Desarrollar y aplicar una metodología para evaluar la eficacia de los programas de formación y capacitación en la reducción de casos de tortura y malos tratos.

26. Se alienta al Estado parte a que dé amplia difusión al informe que presentó al Comité y a las presentes observaciones finales, en particular en las lenguas de los pueblos indígenas del Estado parte, a través de los medios de difusión oficiales y las organizaciones no gubernamentales.

27. El Comité pide al Estado parte que, a más tardar el 24 de noviembre de 2013, le facilite información sobre el seguimiento que haya dado a las recomendaciones de: a) asegurar o fortalecer las salvaguardias legales fundamentales para los detenidos; b) llevar a cabo investigaciones prontas, imparciales y eficaces; y, c) enjuiciar a los sospechosos y castigar a los culpables de tortura y malos tratos, que figuran en los párrafos 9, 10 d), y 16 a) del presente documento. Además, el Comité solicita información de seguimiento sobre las medidas que se adopten para

garantizar la protección de defensores de derechos humanos y periodistas, que figuran en el párrafo 14 b) del presente documento.

28. Se invita al Estado parte a que presente su próximo informe periódico, que será el séptimo, a más tardar el 23 de noviembre de 2016. Con tal fin, el Comité presentará oportunamente al Estado parte una lista de cuestiones previa a la presentación del informe, teniendo en cuenta que el Estado parte ha aceptado presentar su informe al Comité con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes.

MÉXICO EN DATOS Y CIFRAS

Descripción general de México: su geografía, población, organización política, economía y comercio internacional.

INFORMACIÓN GENERAL

Día nacional. 16 de septiembre.

Extensión geográfica: 1, 964,375 Km². Décimo tercero a nivel mundial.

Fronteras: 3,152 km con Estados Unidos; 956 km con Guatemala, y; 193 km con Belice.

Población total: 125,191,900 habitantes. 64,8 millones de mujeres (51.8%) y 60,3 millones de hombres (48.2%).

Esperanza de vida al nacer (años). 75.47: hombres 73.01 y mujeres 78.05.

Tasa de crecimiento de la población. 1.4%.
Tasa de natalidad (nacidos vivos por cada 1,000 hab.). 18.3.
Tasa de fecundidad (hijos por mujer). 2.2.
Tasa de mortalidad. 5.8.
Población activa. 59.4%.

Porcentaje de población activa por sectores. Sector agropecuario 13.3%; sector industrial y de la construcción 25.6% y sector comercio y servicios 60.5%.

Población urbana (% del total). 80%. El 28% de la población total se ubica en las zonas metropolitanas del Valle de México, Guadalajara, Monterrey y Puebla-Tlaxcala.

Población en situación de pobreza (% del total). 50.6%.

Población indígena estimada (% del total). 6.6%.

Nivel de cobertura de educación superior. 34.1%.

Lenguas indígenas. Náhuatl, maya, zapoteco, mixteco, otomí, entre otras.

Ranking de población mundial. Décimo primer lugar (125,191,900 hab.), después de China, India, Estados Unidos, Indonesia, Brasil, Pakistán, Nigeria, Bangladesh, Rusia y Japón.

Religión. Católicos (92, 924,489) 82.9%; pentecostales (1, 782,021) 1.6%; Testigos de Jehová (1, 561,086) 1.4% y, otras Iglesias evangélicas (5, 595,116) 5%.

SISTEMA POLÍTICO

Forma de gobierno. República representativa, democrática, laica y federal.

Mujeres en el gabinete presidencial:

- Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero.
- Secretaria de Bienestar, María Luisa Albores.
- Secretaria de Economía, Graciela Márquez Colín.
- Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde.
- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Josefa González Blanco.
- Secretaria de Energía, Norma Rocío Nahle.
- Secretaria de Cultura, Alejandra Frausto.
- Secretaria de la Función Pública, Irma Eréndira Sandoval.

Porcentaje de mujeres y hombres en el Congreso:

La conformación del Poder Legislativo es el siguiente:

- LXIV Legislatura del H. Senado de la República: 65 hombres (50.78%) y 63 mujeres (49.2%).
- LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados: 259 hombres (51.8%) y 241 mujeres (48.2%).
- México ocupa el 4° lugar a nivel mundial en el ranking de mujeres en el Parlamento con 48.2% en la Cámara de Diputados y 49.2% en el Senado de la República.

Poder Judicial:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Tribunal Electoral.
- Tribunales Colegiados de Circuito.
- Tribunales Unitarios de Circuito.
- Juzgados de Distrito.
- Consejo de la Judicatura Federal.

Gobernadoras. Dos: Claudia Artemiza Pavlovich Arellano (Estado de Sonora) y Claudia Sheinbaum Pardo (Ciudad de México).

INDICADORES ECONÓMICOS

PIB (US$ a valores de paridad de poder adquisitivo). 2 billones 406 mil 199 millones de dólares.

PIB per cápita (US$ a valores de paridad de poder adquisitivo). 19,480 dólares.

Crecimiento del PIB anual. 1.8%.

Participación de los principales sectores de actividad en el PIB (agricultura, industria y servicios). Sector primario: 4.2% equivale a 902,946 millones de pesos. **Sector secundario** 31.0% equivale a 6,697,682 millones de pesos. **Sector terciario:** 64.8% equivale a 14, 001,350 millones de pesos.

Participación de mujeres y hombres en el PIB (% de la población económica). Hombres 61.9%; Mujeres 38.1%.

Salario mínimo. $102.68 equivale a 5.3 dólares.

Tasa de inflación. 4.83% (2018).

Deuda pública (% PIB). 48.2%.

Deuda externa. 199,548 millones de dólares.

Déficit público. 233 mil 693 millones de pesos (1.1% del PIB).

Desempleo (% de la población económica). 3.2%.
Gasto público en salud/PIB. 5.3%. **Gasto público en educación/PIB.** 3.75%. **Inversión en investigación y desarrollo/PIB.** 0.57%.

Reservas internacionales. 176 mil 466 millones de dólares

PRINCIPALES PRODUCTOS

- 12° productor mundial de alimentos.
- Primer lugar como exportador de café orgánico.
- Principal país exportador del sector agroalimentario del mundo en productos como cerveza, tomate, chiles y pimientos, además de sandía, pepino, limón, aguacate, cebolla, tequila, papaya, entre otros. Segundo lugar en el orbe en exportación de espárragos, garbanzo, nuez sin cáscara, artículos de confitería y col; y el tercero en berenjena, aceite de sésamo, miel, fresa, espinaca, jugo de naranja, apio y café descafeinado.
- Primer productor mundial de plata con 192.9 millones de onzas.
- Décimo primer productor de petróleo a nivel mundial.
- Se ubica entre los 10 principales productores de 16 diferentes minerales: plata, bismuto, fluorita, celestita, wollastonita, cadmio, molibdeno, plomo, zinc, diatomita, sal, barita, grafito, yeso, oro, entre otros.
- Uno de los primeros 10 países productores de cobre en el mundo con 452.4 mil toneladas.

COMERCIO E INVERSIÓN

Principales países origen de importaciones:

- Estados Unidos de América. 179,582.7 millones de dólares.
- China 69,520.7 millones de dólares.

- Japón 17,751.1 millones de dólares.

Principales países destino de exportaciones:

- Estados Unidos de América. 302,654.5 millones de dólares.
- Canadá. 10,427.0 millones de dólares.
- China. 5,407.4 millones de dólares.

Principales productos de exportación. Bienes manufacturados (armadoras de automóviles, embotelladoras de refrescos, empacadoras de alimentos, laboratorios farmacéuticos entre otros), petróleo y productos derivados, plata, frutas, vegetales, café y algodón.

Participación porcentual de las exportaciones petroleras y no petroleras. Manufactureras 86.6%, vehículos ligeros 75.8%, petróleo crudo 5.9%, agropecuarias 4.6%, otros derivados del petróleo 1.7% y extractivas 1.2%.

Principales productos de importación. Máquinas y material eléctrico, aparatos mecánicos, calderas, vehículos terrestres y sus partes, combustibles minerales y sus productos, plástico y sus manufacturas, instrumentos y aparatos de óptica y médicos, manufacturas de fundición de hierro o acero, caucho y productos químicos orgánicos.

Participación porcentual de las importaciones petroleras y no petroleras. Manufactureras 86.4%, derivados del petróleo 6.6%, agropecuarias 3.0%, petroquímica 2.3%, gas natural 1.2% y extractivas 0.5%.

Comercio:
Exportaciones. 409,494 (miles de millones de dólares). **Importaciones.** 420,369 (miles de millones de dólares). **Saldo en balanza comercial.** -10,875 millones de dólares.

Principales socios comerciales. Estados Unidos (24,874 mdd); Canadá (1,844 mdd); Unión Europea (1,521 mdd); Japón (1,054 mdd) y, Centroamérica (1,004 mdd).

Inversión Extranjera Directa. 31,604.3 millones de dólares (2018).

Tratados de libre comercio. México cuenta con una red de 12 Tratados de Libre Comercio que le permite tener acceso a los mercados de 46 países.

Ranking económico. Décimo quinto lugar (1, 149,236 mdd), después de Estados Unidos de América, China, Japón, Alemania, Reino Unido, India, Francia, Brasil, Italia, Canadá, República de Corea, Rusia, Australia y España.

INDICADORES INTERNACIONALES

Coeficiente GINI. 51.1.

Índice de desarrollo humano (IDH). 0.774, lugar 74 (Alto).

Índice de globalización. Lugar 70, con 62.29%.

Índice de competitividad global 2016-2017. 46.

Índice global de innovación. Lugar 58, con puntuación de 35.79.

Índice de libertad económica. Lugar 66.

Índice de facilidad para hacer negocios. Lugar 49 con 72.27 de calificación (2018).

Ranking mundial en el índice de transparencia. 138.

Índice global de la brecha de género. Lugar 50, con puntuación de 0.7. **La puntuación más alta es 1 (igualdad) y la más baja posible es 0 (desigualdad).**

Ranking de las mejores universidades del mundo:
- **113.** Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

- **178.** Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM).

MEXICANOS EN EL MUNDO

Mexicanos en el mundo. 97.21% de los mexicanos que viven en el exterior radica en los Estados Unidos de América. **Los tres países con mayor registro de mexicanos**

son: Estados Unidos (11,848,537); Canadá (128,485) y España (52,524).

Remesas. Cuarto receptor a nivel mundial: India (65 mil 380 millones de dólares=11.0%); China (62 mil 850 millones de dólares=10.6%); Filipinas (32 mil 795 millones de dólares=5.5%) y, México (30 mil 534 millones de dólares=5.1%).

Representaciones Diplomáticas en el exterior.

Embajadas: 80; Consulados: 67, y Misiones Permanentes: 7.

OTROS INDICADORES

Sitios inscritos en la lista de patrimonio mundial cultural y natural de la humanidad. México cuenta con 34 sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, de los cuales, 6 bienes son naturales, 27 bienes son culturales y 1 es mixto.

Ranking mundial en turismo. Sexto lugar (39.3 millones de visitantes), después de Francia, España, Estados Unidos, China e Italia.

PREMIOS NOBEL. Octavio Paz y Lozano (Literatura-1990); Alfonso García Robles (Paz-1982) y, Mario Molina Pasquel y Henríquez (Química-1995).

Documento elaborado por el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques con información de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Instituto Nacional de las Mujeres; The World Bank; Secretaría de Educación Pública; Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Instituto de los Mexicanos en el Exterior; Secretaría General del Consejo Nacional de Población; Fundación Bancomer; BBVA Research México; Instituto Matías Romero; ProMéxico; Presidencia de la República; Secretaría de Economía; International Monetary Fund; Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; Banco de México; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Asociación Mexicana de la Industria Automotriz A.C.; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Cámara de Diputados; Senado de la República; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; The KOF Index of Globalization; World Economic Forum; World Intellectual Property Organization; The Heritage Foundation; Transparency International; QS Top Universities; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Embajada de México en Japón; Conferencia Nacional de Gobernadores; Inter-Parliamentary Union; Periódico Excélsior; Suprema Corte de Justicia de la Nación; Programa de Resultados Electorales Preliminares; Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; Oficina de la UNESCO en México; Secretaría de Turismo y Universidad Nacional Autónoma de México. Actualización: 10 de abril de 2019.

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
DIPLOMACIA PARLAMENTARIA

Coordinadora General
Aliza Klip Moshinsky

Directora General
María Rosa López González

Participaron en la elaboración de este documento:
Norma Francisco Pérez
Gabriel Quezada Ortega
Metzli Castañeda Aguilar (Servicio social)
Samuel Sánchez Gómez (Servicio social)
Jesús Calderón Ibargüen (Servicio social)